MUNICIPIO DE AXAPUSCO
2019-2021

PUEBLOS con ENCANTO

BANDO MUNICIPAL DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO

AXAPUSCO
TRABAJANDO PARA TI 2019 - 2021

Contenido

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO 5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 5
CAPÍTULO II. DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES 7
CAPÍTULO III. DE LOS FINES DEL MUNICIPIO 8
CAPÍTULO IV. DE SU TERRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA 9
TÍTULO SEGUNDO. DE SU POBLACIÓN 11
CAPÍTULO I. DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO 11
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO 12
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES ADOLESCENTES 14
TÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL 15
CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO 16
CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO 18
CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES 18
CAPÍTULO IV. DE LOS CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES 20
TITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 22
SECCIÓN PRIMERA. DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS 22
CAPÍTULO I. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA 22
CAPITULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA 23
CAPÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS 23
CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 23
CAPÍTULO V. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL 24
CAPÍTULO VI. DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL 25
CAPÍTULO VII. DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA 28
CAPÍTULO VIII. DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN 28
CAPÍTULO IX. DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO PERSONAL 28
CAPÍTULO X. DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL 29
CAPÍTULO XI. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS, Y LA IMAGEN URBANA 30
CAPÍTULO XII. DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO 36
CAPÍTULO XIII. DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS 37
CAPÍTULO XIV. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO, Y LA MEJORA REGULATORIA 39
CAPÍTULO XV. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO 43
CAPITULO XVI. DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO 44
CAPÍTULO XVII. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL 45
CAPÍTULO XVIII. DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, Y; LAS CASAS DE CULTURA 45
CAPÍTULO XIX. DE LA COORDINACIÓN DE SALUD 47
CAPÍTULO XX. DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER 47
CAPÍTULO XXI. DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD 49
CAPÍTULO XXII. DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN 49

CAPÍTULO XXIII. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 51
CAPÍTULO XXIV. DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA 51
CAPÍTULO XXV. DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL 53
SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 56
CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO 56
CAPITULO II. DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ALUMBRADO PÚBLICO 57
CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES 58
CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN DE LIMPIA 62
CAPÍTULO V. DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES 63
CAPÍTULO VI. DE LOS PANTEONES, LA INHUMACIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES 64
SECCIÓN TERCERA. DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS 65
CAPÍTULO I. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA 65
CAPÍTULO II. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE 67
CAPÍTULO III. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 67
TÍTULO QUINTO. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA 69
TÍTULO SEXTO. DE LA PROTECCIÓN DE FLORA, FAUNA Y PARQUES 72
CAPÍTULO I. DE LA PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA 72
TÍTULO SÉPTIMO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL 73
CAPÍTULO I. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA 73
CAPÍTULO II. DE LA VIALIDAD 77
CAPÍTULO III. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 78
CAPÍTULO IV. DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 81
CAPÍTULO V. DE PROTECCIÓN CIVIL 82
CAPÍTULO VI. DE LA PIROTECNIA 88
CAPÍTULO VII. DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y DE LAS BRIGADAS VECINALES 90
CAPÍTULO VIII. DE LA CAPACITACIÓN 92
TÍTULO OCTAVO. DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL 93
CAPÍTULO I. DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL 93
CAPÍTULO II. DE LAS LICENCIAS, CÉDULAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES 96
CAPÍTULO III. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS 96
CAPÍTULO IV. DE COMERCIOS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS 103
TÍTULO NOVENO. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL 104
CAPITULO I. DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES 104
CAPÍTULO II. DE LA ACTUACIÓN DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA 105
CAPÍTULO III. DE LA SUBSTANCIACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES 106
CAPÍTULO IV. DE LOS INFRACTORES 107
CAPITULO V. DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES 108
TÍTULO DÉCIMO. DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS DE CARACTER ADMINISTRATIVOS 118
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 118
CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO 119
TRANSITORIOS 119

El ciudadano Noé Martínez Juárez
Presidente Municipal Constitucional de AXAPUSCO,
Estado de México.

A sus habitantes hace saber que en la Nonagésima Segunda Sesión Ordinaria, el 26 de enero del 2021, en el cuarto punto del orden del día: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracción I, 48 fracciones II, III y XXIII, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento Constitucional de Axapusco, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal de Axapusco, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal de fecha cinco de febrero del año dos mil veinte, una vez que inicie la vigencia del nuevo Bando Municipal.
SEGUNDO. Se aprueba el Bando Municipal de Axapusco, Estado de México, de conformidad con el anexo que se adjunta y forma parte del presente Acuerdo.
TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique en la Gaceta Municipal el Bando Municipal de Axapusco, Estado de México, así mismo lleve a cabo la correspondiente difusión del mismo en el territorio municipal.
CUARTO. El Bando Municipal de Axapusco, Estado de México, entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Levantando el sentido de la votación el acuerdo se aprobó por mayoría de los presentes.

BANDO MUNICIPAL DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia general dentro del Territorio del Municipio de Axapusco, tiene por objeto establecer las normas generales que regulan el nombre y topónimo del Municipio, organización territorial y administrativa, la población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, , las funciones y los servicios públicos municipales, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el desarrollo y el fomento económico, así como la promoción del empleo, ecológicas y de protección al ambiente, la actividad, comercial y de servicios a cargo de los particulares, las infracciones, sanciones, promoción, sustanciación y resolución de recursos, la función calificadora, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y, la actividad normativa y reglamentaria, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio en armonía con los ordenamientos de mayor jerarquía relativos a la materia de que se trate.

Artículo 2. Para efectos del presente Bando Municipal se entiende por:

I. Alcantarillado: El sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al drenaje;
II. Agua potable: Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas, y llega a los usuarios mediante la red de distribución;
III. Agua residual: La que se vierte al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce, proveniente de alguno de los usos a que se refiere el presente Bando y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;
IV. Agua tratada: La residual resultante de haber sido sometida a los procesos de trata miento para remover sus cargas contaminantes, en términos de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable;
V. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Axapusco;
VI. Administración Municipal: El conjunto de dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en las Leyes Federales, Estatales, el Bando Municipal y demás normativa;
VII. Bando: El Bando de Policía y Gobierno de Municipio de Axapusco;
VIII. Basura o residuos sólidos: Todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó, serán recolectados por los presta dores del servicio de limpia;

IX. Cabildo: La asamblea deliberante en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades;
X. Cédula de Empadronamiento: Documento que autoriza el empadronamiento, dentro del Municipio, de unidades económicas; comerciales, industrial, de servicios, tianguis y comerciantes, que previamente cumplen con la normatividad aplicable en materia hacendaria, de seguridad, higiene, desarrollo urbano y demás disposiciones legales, Federales, Estatales y Municipales;
XI. Código Administrativo: El Código Administrativo del Estado de México y Municipios;
XII. Código Financiero: El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
XIII. Código de Procedimientos Administrativos: el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
XIV. Comercio: A la actividad consistente en la compra y venta de bienes y/o prestación de servicios con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual;
XV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XVI. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
XVII. Dependencias: Órganos administrativos que integran la administración pública centralizada;
XVIII. Drenaje: Sistema de obras hidráulicas para la descarga y alejamiento de las aguas residuales y pluviales;
XIX. Entidades: Unidades administrativas que conforman los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada;
XX. Estado: El Estado libre y soberano de México;
XXI. Evaluación técnica de factibilidad de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales: Al análisis efectuado por la Dirección de Agua para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
XXII. Formato: Es el documento único mediante el cual los particulares solicitan Licencia, Permiso, Cédula o autorización según corresponda sus intereses para ejercer actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos;
XXIII. IGECEM: Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
XXIV. ISEM: Instituto de Salud del Estado de México;
XXV. Legislatura: La Legislatura del Estado de México;
XXVI. Leyes: La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado;
XXVII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
XXVIII. Licencia: El documento oficial emitido por la Dependencia Municipal correspondiente donde consta la autorización de las autoridades correspondientes;
XXIX. Licencia de Funcionamiento: Acto administrativo que emite la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, por el que autoriza dentro del Municipio, el funcionamiento de unidades económicas; comerciales, industriales, de servicios, tianguis y comerciantes, que previamente cumplan con la normatividad aplicable.;
XXX. Municipio: El Municipio libre de Axapusco, Estado de México;

XXXI. Permiso: El documento oficial emitido por la Dependencia Municipal correspondiente donde conste la autorización para que se realicen en la vía pública las actividades permitidas;
XXXII. Preceptoría: A la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México;
XXXIII. Puesto fijo: Todo establecimiento que se realiza en la vía pública y que al término de la jornada se queda la estructura que alberga la actividad comercial, que debe cumplir con los lineamientos dispuestos por las leyes aplicables;
XXXIV. Puestos semifijos: Son aquellas personas que realizan el comercio autorizado de sus mercancías estableciéndose en la vía pública de una manera momentánea, temporal o provisional y que al término de la jornada deberán retirar cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, mesa, artefacto u otro tipo de mueble permitido;
XXXV. Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas: Las normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernativas;
XXXVI. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
XXXVII. Unidades económicas: Establecimiento asentado en un lugar de manera permanente y delimitada por construcciones e instalaciones fijas, además se realiza la producción y/o comercialización de bienes y/o servicios; y
XXXVIII. Vendedores Ambulantes: Son aquellas personas que realizan todo tipo de actividad mercantil lícita que se desarrolla deambulando por las calles y llevando consigo su mercancía o productos ya sea en equipos, aparatos o vehículos de tracción mecánica, o impulsados por el mismo esfuerzo humano, o también auxiliándose con vitrinas, canastas, etc. que cargan los propios vendedores.

Artículo 3. El Municipio de Axapusco forma parte de la división territorial y de la organización político-administrativa del Estado de México. Se rige conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución local, las leyes federales y estatales. El Municipio posee personalidad jurídica propia y manejará libremente su hacienda, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las autoridades municipales, para el personal que integra la Administración Pública Municipal, los vecinos, habitantes, transeúntes, así como los ciudadanos del municipio.

CAPÍTULO II. DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

Artículo 5. El nombre del municipio de Axapusco proviene de la lengua Náhuatl y su topónimo es "AXAPOCHCO" cuyo significado viene de: "ATL" agua, "XAPOCHITL" "ALJIBE" y "CO" , un agujero cavado exprofeso para almacenar agua; esto es como jagüey, represa o aljibe, traduciéndose: "en el aljibe de agua" .

Artículo 6. El escudo en los documentos oficiales se debe a su glifo, mismo que será plasmado en todos los documentos, sellos y vehículos oficiales en la parte superior y es de origen Náhuatl, describiéndose como: un cerro estilizado, en el que sale agua en forma de torrente terminando en forma de perlas y caracoles, con el nombre Axapusco a un costado del mismo. Su uso requiere autorización expresa por parte del Ayuntamiento, quien contravenga este artículo se hará acreedor a sanciones penales y administrativas de acuerdo a lineamientos legales establecidos.

CAPÍTULO III. DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 7. Es fin esencial del Municipio de Axapusco fomentar el bienestar social, el desarrollo humano de sus habitantes, el bien común, garantizando a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Las autoridades municipales tienen como objetivos primordiales los siguientes:

I. Ser el conducto que promueva e impulse las condiciones para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales;
II. Fomentar la justicia social, la garantía del orden, la seguridad, la tranquilidad; la defensa de los intereses de la colectividad, de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
III. Fomentar, la equidad de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para los Axapusquenses; salvaguardando los derechos fundamentales de la familia, la niñez, las personas con diversidad funcional y los adultos mayores;
IV. Fomentar la participación de los vecinos de Axapusco, en actividades políticas, culturales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas, con el apoyo de los gobiernos federal y estatal, instituciones autónomas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales, autorizadas por la ley; para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno, a fin de impulsar el desarrollo social;
V. Preservar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural, así como las áreas de belleza natural, histórica, para garantizar el desarrollo cultural, y económico, a través de la afluencia turística y el legado para generaciones futuras;
VI. La creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
VII. Promover el desarrollo integral, justo, proporcional y equilibrado de las comunidades regiones y personas;
VIII. Fomentar la preservación del equilibrio y protección al medio ambiente, previniendo y reduciendo los daños al mismo, asegurando así el derecho de todo individuo, y de futuras generaciones, a vivir en un ambiente sano;
IX. Fomentar la salud y el combate a las adicciones;
X. Cuidar el correcto uso del suelo y la adecuada organización territorial, desarrollo e imagen urbanas;
XI. Establecer los mecanismos necesarios para hacer eficaz y eficiente la función pública a través de una actuación transparente, honrada y legitima, garantizando así el correcto funcionamiento de las obras y servicios públicos;
XII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal;

XIII. Promover y dirigir programas que consoliden el desarrollo educativo de los Axapusquenses, tomando en consideración que la educación es la base para el desarrollo integral de la comunidad;
XIV. Gestionar y dirigir programas sociales aplicables a los grupos vulnerables en coordinación de los diferentes poderes tanto federales como estatales; y
XV. Aquellos contenidos en la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV. DE SU TERRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 8. El Municipio se integra por el territorio que tiene reconocido oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno libre en su régimen interior y en la administración de su patrimonio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, tiene una extensión territorial de 284.09 kilómetros cuadrados. Se localiza en la parte noreste del estado, en las coordenadas 98" 47" 50" longitud oeste y 19" 43" 10" latitud norte. Y sus colindancias son:

AL NOROESTE: Villa Tezontepec (Hidalgo);
AL NORTE: Nopaltepec (Estado de México) y Zempoala (Hidalgo);
AL NORESTE: Tlanalapa (Hidalgo);
AL ESTE: Tepeapulco y Emiliano Zapata (Hidalgo);
AL SURESTE: Emiliano Zapata (Hidalgo);
AL SUR: Otumba (Estado de México);
AL SUROESTE: San Martín de las Pirámides (Estado de México); y
AL OESTE: Temascalapa (Estado de México).

Artículo 9. El Municipio de Axapusco está integrado por 14 pueblos, una ranchería, un fraccionamiento y tiene en su territorio 4 estaciones de ferrocarril, establecidos de la siguiente manera:

I. **La Cabecera Municipal:**
1. Axapusco.

II. **Los Pueblos:**
2. Santa María Actipac.
3. Jaltepec.
4. Santo Domingo Aztacameca.
5. Xala.
6. San Felipe Zacatepec.
7. San Antonio Ometusco.
8. Guadalupe Relinas.
9. San Miguel Ometusco.
10. San Antonio Coayuca.
11. San Pablo Xuchitl.
12. San Nicolás Tetepantla.
13. Atla Tecuautitlan.
14. Zacatepec.

III. **Ranchería:**
15. Santa Anna.

IV. **Fraccionamiento:**
16. Xala.

V. **Terreno dónde se encontraban ex estaciones de ferrocarril:**
17. Guadalupe Relinas.
18. San Miguel Ometusco.
19. La Palma.
20. Jaltepec.

VI. **Colonias:**
21. Rio Bravo.
22. La Cañada.
23. San Antonio.

VII. **Ejidos Habitados:**
24. Tepeyahualco.
25. La Vega.
26. Buena Vista.
27. Los Cuates.
28. Tlalayote.
29. Estación la Palma.
30. Cuautlacingo.
31. Las Veladoras.
32. La Fonda.
33. El Escape.
34. Conaza.
35. El Colorado.

VIII. **Ex Haciendas:**
36. Campero.
37. San Antonio Ometusco.
38. San Miguel Ometusco.
39. Xala.
40. Soapayuca.
41. Hueyapan.
42. Tetepantla.
43. San José Salina.

IX. **Rancho:**
44. Tecuautitlan.

Axapusco se encuentra dividido en barrios los cuales son: Axapusco, San Bartolo Bajo, San Bartolo Alto, San Martin, San Antonio, Tlamapa, Cuauhtémoc y Tezoncalli.

Santa María Actipac se divide en los barrios siguientes: San Mateo, San Diego, Chavarría y Santo Tomas.

Guadalupe Relinas cuenta con los barrios de: Metenco, Jilotepec, Tejalpa, La cañada, La Laguna, Tetechila y San Antonio.

Artículo 10. La regulación de la tenencia de la tierra de los ejidos y su explotación se regirá por la Constitución Federal, la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ellas emanan. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se deberán apegar a lo dispuesto por el presente Bando, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. Axapusco se encuentra integrado al Distrito Judicial con sede en la Ciudad de Otumba. En el aspecto político, pertenece al trigésimo noveno Distrito Electoral local, con sede en la cabecera municipal de Otumba; y en materia federal al quinto Distrito Federal Electoral, con sede en la cabecera municipal de Teotihuacán.

TÍTULO SEGUNDO. DE SU POBLACIÓN

CAPÍTULO I. DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 12. En el Municipio, todo individuo es igual ante la ley, con pleno goce de los derechos humanos y garantías que marca la Constitución Federal, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, diversidad funcional, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

La Población del Municipio se constituye por los habitantes que residan en él, o transiten por él o se encuentren dentro de su territorio quienes serán considerados como habitantes, vecinos, huéspedes o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

Artículo 13. Para efectos de este Capítulo son considerados como:

I. Ciudadanos. Hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan los requisitos de haber cumplido los 18 años de edad y tener un modo honesto de vivir. A estos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Federal y en la Constitución Local.
II. Habitante. Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad, incluyendo a los menores de edad.
III. Transeúnte. Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal o transite por éste.

IV. Huésped. Toda persona que, por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio municipal. El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido a aquella persona que, encontrándose en el supuesto a que se refiere la descripción anterior, contribuya al desarrollo y bienestar del Municipio.

V. Vecino. Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio:
   a. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio municipal;
   b. Los que tengan menos de seis meses de residencia siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio actual.

Artículo 14. La calidad de vecinos se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada;
II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, y;
III. Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 15. Quienes integran la población del Municipio, tiene los derechos y obligaciones siguientes:

A) Derechos:

I. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y eficiente, conforme a los or denamientos jurídicos aplicables;
II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
III. Tener acceso a la información pública, de acuerdo con los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
IV. Ser protegido en su persona y sus bienes, por los cuerpos de seguridad pública municipal;
V. Hacer valer los derechos que les otorga la ley en lo relativo a las personas con diversidad funcional, y denunciar su incumplimiento a las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia;
VI. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos, acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
VII. Participar en los procesos que realizan las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
VIII. Transitar libremente por la vía pública;
IX. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio;
X. Participar en el establecimiento de los planes y programas del Gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la Autoridad Municipal;

XI. Votar y ser votado en los procesos de elección popular, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano;
XII. Recibir información de la Administración Municipal en la forma y términos que de termina la Ley;
XIII. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio;
XIV. En el caso de adultos mayores y personas con diversidad funcional, contar con lugar preferencial para el pago de cualquier contribución, así como para la recepción de cualquier beneficio; y
XV. Las demás que prevea este Bando, reglamentos, acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

B) Obligaciones:

I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando, reglamentos, acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas;
II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas y bienes municipales en general, así como la infraestructura para la prestación de los servicios públicos;
III. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan las disposiciones normativas aplicables;
IV. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones, y no alterar el orden público o la paz social;
V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las dependencias administrativas y municipales, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero;
VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
VII. Cumplir respetuosamente las obligaciones cívicas;
VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
IX. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas para la educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo mediante las formas y mecanismos previstos por las leyes, este Bando, Reglamentos, acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
XII. En términos de lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución Federal, enviar a sus hijos, o a quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, a los centros de enseñanza, procurando el bienestar de los menores, su desarrollo cultural y su derecho a la recreación;
XIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo;
XIV. Coadyuvar con la Autoridad Municipal para la limpieza diaria de calles, plazas públicas, jardines, escuelas y edificios públicos;

XV. Guardar y conservar la estructura arquitectónica tradicional en las construcciones y predios, en términos de lo que establezca el Ayuntamiento, a través de la normatividad aplicable en materia de imagen urbana;
XVI. Solicitar ante la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, autorización para el registro de cualquier tipo de actividad comercial o de servicios;
XVII. Inscribir en la Oficialía del Registro Civil todos los actos que lo ameriten de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia;
XVIII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la comunidad, reportando además el mal uso o destrucción que se haga de los servicios públicos, de sus instalaciones, o del patrimonio Municipal;
XIX. Solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento autorización para el desarrollo de cualquier evento social a realizarse en la vía pública, otorgando cumplimiento cabal a los requisitos establecidos;
XX. Las demás que señalen las Leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Queda estrictamente prohibido causar daño parcial o total a los monumentos, edificios públicos, parques, jardines, estatuas, a cualquier instalación de servicios públicos y vialidades municipales y/o estatales. Aquel que dañe la propiedad está obligado al pago de la reparación del daño sin perjuicio de la sanción que corresponda, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17. Las autoridades municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecte los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES ADOLESCENTES

Artículo 18. Las niñas, niños y jóvenes adolescentes del municipio de Axapusco tendrán los siguientes derechos:

I. A ser respetados sin importar el color de su piel, la religión que decidan o no practicar, su idioma y/o dialecto;
II. A vivir en familia, que los asistirá, proveerá de alimentación y tratará dignamente;
III. A recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás personas;
IV. A tener una nacionalidad, a utilizar un idioma y/o dialecto, y decidir en relación la práctica o no de las costumbres y religión de sus padres y abuelos;
V. A la educación, al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano y libre de violencia;
VI. A la asistencia médica;
VII. Al libre pensamiento y la expresión de ideas;
VIII. A la reunión;
IX. A la protección física y mental;

X. A una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes;
XI. A la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría; y
XII. Aquellos que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 19. El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las unidades administrativas se comprometen a fomentar, promover y consolidar, en la medida de las restricciones presupuestales lo permitan, la protección y cuidados necesarios para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.
Las madres, padres o tutores, como responsables solidarios de las niñas, niños y adolescentes, en conjunto con la administración municipal, serán los responsables de canalizarlos a las instituciones correspondientes para su orientación y atención.

Artículo 20. Las autoridades municipales se coordinarán con la Preceptoría, con los propósitos de fomentar y consolidar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 21. Las autoridades municipales y la Preceptoría, en el ejercicio de sus funciones, vigilarán que las niñas, niños y adolescentes no sean privados de su libertad, por la comisión de una falta administrativa o de otro tipo que no sean considerados delitos.
La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley, durante el periodo más breve que proceda.

Artículo 22. Toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, será tratado con estricto apego a los derechos humanos, teniendo en cuenta las necesidades de su edad y tendrán derecho de mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 23. Posteriormente al trámite de un proceso administrativo, instaurado a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el oficial conciliador propondrá a la madre, padre o tutor que se presenten ante la Preceptoría.

TÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 24. El municipio de Axapusco será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, y seis Regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional.

Artículo 25. Para el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento y las autoridades municipales que de él se deriven, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal, y del 122 al 125 de la Constitución Local, tienen las siguientes facultades y funciones:

I. Normativa. Para expedir libremente el presente bando, los reglamentos, circulares, manuales y disposiciones administrativas de observancia general;
II. Administrativa. Para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales;
III. Hacendaria. Para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las leyes, a fin de atender las necesidades del municipio; y
IV. De Inspección. Para vigilar y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26. El Presidente Municipal es la autoridad encargada de ejecutar las determinaciones tomadas por el Ayuntamiento y el responsable de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal. El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;
II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;
III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte;
V. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;
VI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;
VII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
VIII. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
IX. Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
X. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
XI. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
XII. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
XIII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales;
XIV. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas

y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

XV. Proponer al Ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el Cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;

XVI. Entregar por escrito y en medio electrónico al Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de Cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

XVII. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales; así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes; y

XVIII. Las demás que le confieren este Bando y otros ordenamientos.

Artículo 27. El síndico municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurí dicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. La representación legal de los miembros del ayuntamiento solo se dará en asuntos oficiales;

II. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como procurar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

III. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

IV. Estar atento de la Hacienda pública municipal: y

V. Las demás que les otorgue este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;

II. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;

III. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;

IV. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;

V. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento; y

VI. Las demás que les otorgue este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29. Las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y del cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 30. Los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal. Se conformarán de forma plural, teniendo en cuenta el conocimiento, profesión, experiencia y vocación de los integrantes del Ayuntamiento.
En la integración de las Comisiones del Ayuntamiento se observará el principio de paridad de género establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 31. Las Comisiones del Ayuntamiento serán determinadas por el mismo, de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I.- Son Comisiones Permanentes.

I. Primera Regiduría: Obras públicas, electrificación, alumbrado público y proyectos artesanales;
II. Segunda Regiduría: Desarrollo económico, asuntos metropolitanos y salud;
III. Tercera Regiduría: Parques, jardines y panteones;
IV. Cuarta Regiduría: Juventud y deporte;
V. Quinta Regiduría: Educación y agricultura;
VI. Sexta Regiduría: Agua, saneamiento y turismo;
VII. Séptima Regiduría: Desarrollo agropecuario y ecología;
VIII. Octava Regiduría: Cultura, archivo y asesoría jurídica;
IX. Novena Regiduría: Agua potable; y
X. Décima Regiduría: Limpia.

II.- Las Comisiones Transitorias serán creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que por su importancia deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero su desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.

Artículo 32. Las Comisiones, Comités, y Consejos de Participación Ciudadana, carecen de facultades ejecutivas, los asuntos y acuerdos que no estén expresamente señalados para una Comisión, Consejo o Comité quedan bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 33. Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el Ayuntamiento.

Artículo 34. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán únicamente las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en este Bando, la Ley Orgánica y los reglamentos respectivos.
La elección, designación y remoción, de las autoridades auxiliares municipales, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. Corresponde a los delegados y subdelegados:

I. Vigilar el cumplimiento del Bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal;
III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
IV. Informar trimestralmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de constitución y cambios de uso de suelo en sus comunidades; y
VIII. Emitir recibos por las contribuciones recibidas de los vecinos. Así como llevar un registro detallado de estos. Dicho registro será entregado en cada uno de los informes trimestrales de la fracción IV de este artículo.

Artículo 36. Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley y del Ayuntamiento, por medio del Presidente Municipal;
II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
VI. Hacer lo que no esté previsto en este Bando, la Ley Orgánica y en otros ordenamientos.

Artículo 37. Las personas que ocupen el puesto de titulares de las delegaciones podrán ser removidas en cualquier momento por el Ayuntamiento, por causa justificada, con el voto aprobatorio del Cabildo y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes o si se estima necesario se emitirá una nueva convocatoria.

Artículo 38. Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; y
V. Informar, al menos una vez cada tres meses, a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 39. Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad. Mismos que serán designados en asamblea general con las fechas y términos establecidas en la Ley Orgánica Municipal previa convocatoria expedida por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana, que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 40. Los miembros de los consejos podrán ser removidos en cualquier momento por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio del Ayuntamiento y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO IV. DE LOS CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 41. El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comisiones, consejos, comités municipales y organizaciones sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán iniciativas, propuestas y trabajos, de acuerdo a los dispuesto en la Ley Orgánica, el presente Bando y los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento. Los Consejos, Comisiones y Comités carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una Comisión, Consejo o Comité quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 42. Los consejos, comités y comisiones son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y los reglamentos respectivos y la normatividad aplicable, entre ellos se encuentran:

I. Consejo Municipal de Protección Civil;
II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
III. Comisión de Honor y Justicia, en materia de Seguridad Pública;
IV. Comisión de Planeación para el Desarrollo Urbano;
V. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
VI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
VII. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
VIII. Comité Interno de Obra Pública;
IX. Comité Municipal de Salud Pública;
X. Comisión de Prevención del Delito, la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
XI. Comisión de Selección Municipal;
XII. Comité de Participación Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;
XIII. Comité de Coordinación Municipal del Sistema Municipal anticorrupción.
XIV. Comité de Adquisiciones y Servicios;
XV. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
XVI. Consejo Ciudadano de Turismo;
XVII. Comité Interno de Gobierno Digital;
XVIII. Comité de Información;
XIX. Comité del Sistema para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes;
XX. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
XXI. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
XXII. Comité de Atención al Adulto Mayor;
XXIII. Comité del Sistema Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
XXIV. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano; y
XXV. Aquellos que el Ayuntamiento considere necesarios.

Artículo 43. El Ayuntamiento promoverá, entre las y los habitantes de Axapusco, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y ético en beneficio de la comunidad. Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en los que acuerden participar.
El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

TITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 44. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados y las entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 45. La Administración Pública Centralizada auxiliará al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales que tengan encomendados.

Artículo 46. La Administración Pública Centralizada se integra por las siguientes dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento;
II. Tesorería municipal;
III. Contraloría Municipal;
IV. Dirección Jurídica;
V. Dirección de Administración;
VI. Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal;
VII. Dirección de Comunicación Social;
VIII. Dirección de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos;
IX. Dirección de Catastro;
X. Dirección de Obras Públicas;
XI. Dirección de Desarrollo Económico y Comercio;
XII. Dirección de Turismo;
XIII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
XIV. Dirección de Desarrollo Social;
XV. Dirección de Educación y Cultura;
XVI. Coordinación de Salud;
XVII. Dirección del Instituto de la Mujer;
XVIII. Dirección Municipal de la Juventud;
XIX. Dirección de Planeación;
XX. Unidad de Transparencia;
XXI. Dirección de Ecología;
XXII. Oficialía del Registro Civil;
XXIII. Coordinación de Alumbrado Público;
XXIV. Dirección de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales;

XXV. Dirección de Limpia;
XXVI. Coordinación de Parques, Jardines y Panteones;
XXVII. Comisaría de Seguridad Pública y de Vialidad;
XXVIII. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
XXIX. Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora;
XXX. Y aquellas que el Presidente Municipal considere necesarias.

CAPITULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 47. La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por organismos auxiliares y, en su caso, por Fideicomisos con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

I. Empresas paramunicipales o con participación municipal que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia Municipal.
II. Organismos descentralizados:
   a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Axapusco;
   b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Axapusco;
   c) Los demás que determine crear el Ayuntamiento, por acuerdo de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 48. Son organismos autónomos los que, sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 49. La Secretaría del Ayuntamiento, es el órgano por medio del cual el Ayuntamiento se auxilia para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal y cuyas atribuciones se encuentran expresamente contempladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los lineamientos legales que tenga a bien aprobar y expedir el Ayuntamiento.

Artículo 50. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones y facultades:

I. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo;
II. Levantar las actas de las sesiones de Cabildo;
III. Coordinar la Oficialía Conciliadora y Mediadora;
IV. Coordinar el archivo municipal;
V. Expedir las constancias de vecindad;
VI. Supervisar a la Oficialía del Registro Civil;
VII. Supervisar los trabajos de la Junta de Reclutamiento Municipal;
VIII. Organizar el funcionamiento de la Coordinación de Patrimonio Municipal; y
IX. Las demás que le señale la normatividad vigente.

Artículo 51. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo, el departamento de Patrimonio Municipal, el cual, mantendrá actualizado el inventario de control patrimonial. El Presidente Municipal orientará el manejo y administración del patrimonio municipal, su obtención, asignación, uso, alta y baja de bienes, y demás atribuciones establecidas en la normatividad vigente.
La Secretaría del Ayuntamiento, por medio del departamento de Patrimonio Municipal, se coordinará con la Tesorería Municipal, la Dirección de Administración y el Comité de Adquisiciones, a afecto de cumplir con el registro de los bienes municipales.

CAPÍTULO V. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 52. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la presupuestación, recaudación de los ingresos municipales aplicables al Código Financiero del Estado de México y demás ordenamientos Legales Federales, Locales y la responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el registro contable y presupuestal de los movimientos antes señalados apegados a los lineamientos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Artículo 53. La Tesorería Municipal, en materia de ingresos, será la dependencia encargada del cobro de impuestos, derechos, aportaciones de mejora, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la Coordinación Hacendaria e ingresos provenientes de financiamientos.
Todo ingreso municipal debe integrarse a la Tesorería Municipal, ninguna autoridad municipal está facultada para realizar cobros de ningún tipo, en los casos que la Tesorería determine, podrá emitir recibos que permitirán a las dependencias y entidades recibir algún ingreso, el cual deberá integrarse a la Tesorería.

Artículo 54. Son Facultades y Obligaciones de la Tesorería Municipal:
I. Administrar la hacienda pública municipal;
II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales;
VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales;
IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
XI. Proponer la política de ingresos;
XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
XIV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
XV. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga la Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
XVI. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XVII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
XVIII. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
XIX. Las que le señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI. DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 55. La Contraloría Municipal es la unidad administrativa del gobierno municipal de Axapusco encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno.
La Contraloría Municipal, tendrá un titular denominado Contralor(a) Municipal, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, teniendo las atribuciones y funciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás Leyes que les resulten aplicables a su función. El Síndico municipal, en el ejercicio de sus funciones, colaborará en la evaluación y fortalecimiento del control interno municipal.

Artículo 56. La Contraloría Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el pre supuesto de egresos;
III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
X. Establecer y operar el sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias del Municipio de Axapusco. De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, éstas se atenderán y se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, publicidad, gratuidad y buena fe;
XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio de Axapusco, en los términos establecidos en la normatividad vigente;
XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos, en los términos establecidos en la normatividad vigente;
XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;

XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento por los conflictos laborales;
XX. Promover, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México la constitución de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia de las obras y acciones ejecutadas por el Ayuntamiento, con la independencia de la fuente de financiamiento; y
XXI. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

Artículo 57. Las instancias en las que se divide la Contraloría Municipal serán:

I. Área de auditoría financiera y administrativa;
II. Área de auditoria de Obras;
III. Unidad Investigadora;
IV. Unidad Substanciadora;
V. Unidad Resolutora; y
VI. Notificador.

Artículo 58. La Contraloría podrá acordar, tramitar y resolver sobre responsabilidades, faltas y procedimientos administrativos, cometidas por los servidores públicos del Municipio de Axapusco, en el ejercicio de sus funciones. La Contraloría Municipal, ostenta, en el ejercicio dichas atribuciones, los siguientes tipos de autoridad.

I. Autoridad Investigadora. A la autoridad adscrita a la Contraloría Municipal de Axapusco, encargada de la investigación de las faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable;
II. Autoridad substanciadora: A la autoridad adscrita a la Contraloría Municipal de Axapusco, que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, hasta la conclusión de la audiencia inicial o su remisión a la Autoridad Resolutora, según sea el caso en los términos de la legislación aplicable. La función de la autoridad substanciadora en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
III. Autoridad resolutora: A la unidad de responsabilidades administrativas adscrita a la Contraloría Municipal o al servidor público designado, encargado de resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves; y
IV. Aquellas que le otorguen las leyes aplicables.

Artículo 59. Dentro de la Contraloría Municipal, existirán las figuras, designadas por el Contralor(a) Municipal, llamadas auditores internos y auditores externos, para la realización de auditorías financieras, de desempeño, de proceso y de obra.
Las autoridades auxiliares y a los Consejos de Participación Ciudadana, a consideración de la Contraloría Municipal, serán sujetos a inspecciones financieras que garanticen un adecuado manejo de los recursos públicos, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 60. Para efectos de mejorar el Servicio Público Municipal, la Contraloría Municipal promoverá las funciones de Contraloría Social, a través de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (C.O.C.I.C.O.V.I.S).
Todo ciudadano Axapusquense que reúna previamente los requisitos establecidos en la normatividad y que resida en la localidad beneficiaria de la obra o acción, podrá formar parte de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, a fin de que se lleve a cabo acciones de observación, control, vigilancia, reporte y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y que el manejo de los recursos públicos se efectúe con eficiencia, honestidad, eficacia, economía, trasparencia y honradez.
Para la conformación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, se estará a lo dispuesto en los lineamientos y normatividad vigentes.

Artículo 61. La Contraloría Municipal tiene en relación con las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana las siguientes facultades:

I. Vigilar que solo actúen en la jurisdicción que les corresponde;
II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
III. Atender las quejas y denuncias realizadas en su contra por presuntas irregularidades u omisiones en sus obligaciones.
IV. Las demás que señale la ley.

CAPÍTULO VII. DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 62. La Dirección Jurídica será la dirección encargada de apoyar al Presidente Municipal, en la compilación, propuestas de actualización de la reglamentación municipal, asesoría jurídica, así como, apoyar a las dependencias municipales en el cumplimiento del marco jurídico vigente en el Municipio de Axapusco.

CAPÍTULO VIII. DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 63. La Dirección de Administración es la unidad encargada de gestionar el proceso de adquisición de material y equipo necesario para el funcionamiento de las diversas unidades administrativas. En coordinación con la Tesorería Municipal, llevará un registro de todas las compras y adquisidores que realice.
En ningún momento la Dirección de Administración podrá llevar a cabo procesos de adquisición sin el conocimiento y acompañamiento de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IX. DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO PERSONAL

Artículo 64. Son autoridades en materia de desarrollo personal municipal, el Presidente municipal, el Ayuntamiento, y el Titular de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 65. La Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo personal, tendrá como objetivo asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones, así como prescindir de los servicios de los mismos. Esta labor se realizará con eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y con sujeción a los presupuestos, objetivos, planes y programas aprobados de las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 66. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Recursos Humanos y desarrollo personal las siguientes:

I. Realizar el proceso de reclutamiento del posible personal a ocupar por las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
II. Realizar el proceso de selección, atendiendo a las necesidades del puesto solicitado y del posible personal a ocupar en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
III. Realizar el proceso de contratación y asignación del personal seleccionado que ocu pará algún puesto en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
IV. Fomentar la capacitación continua del personal ocupado en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal; y
V. Prescindir de los servicios del personal ocupado en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal.

Todos los procesos anteriores se realizarán bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados de las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO X. DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 67. La Dirección de Comunicación Social es la encargada de informar oportunamente a la ciudadanía de todas las acciones y obras que realiza el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, a través de los medios de comunicación que se consideren pertinentes. Entre otros: redes sociales, perifoneo, página web, pinta de bardas, etc.

Artículo 68. Son autoridades en materia de comunicación social el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y el Titular de la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 69. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Comunicación Social:

I. Celebrar convenios con particulares, con el objetivo de adquirir la autorización de espacios publicitarios en propiedades privadas;
II. La distribución y revisión de toda la publicidad en tiempo y forma para una adecuada comunicación del Ayuntamiento con la población;
III. Atención a los diferentes medios de comunicación;
IV. La administración de todos los medios de comunicación físicos y electrónicos del Ayuntamiento.

V. Colaborar con la Administración Pública municipal, en la logística para la cobertura y realización de eventos públicos.
VI. Integración y conservación del acervo digital, generado en los eventos públicos en los que participen las autoridades municipales.
VII. Aquellas que el Ayuntamiento y el Presidente Municipal le encomienden.

CAPÍTULO XI. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS, Y LA IMAGEN URBANA

Artículo 70. Son autoridades en materia de Desarrollo Urbano Municipal, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Axapusco.

Artículo 71. Son facultades exclusivas del Ayuntamiento:
I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
II. Definir la política municipal en cuanto a desarrollo habitacional;
III. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
V. Participar en la creación y administración de las zonas de reserva ecológicas;
VI. Regular y vigilar los lineamientos que el Municipio determine en materia de imagen urbana; y
VII. Reglamentar las características de las construcciones en el Municipio.

Artículo 72. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano:
I. En materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano Estatal, el Ayuntamiento, por sí o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella se deriven y demás disposiciones del ámbito estatal y municipal de la materia;
II. En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas no urbanizables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en las cuales queda estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos;
III. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, establecerá medidas y ejecutará dentro del ámbito jurídico aplicable acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten dentro del territorio Municipal, así como promover acciones, acuerdos y coadyuvar con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS).
IV. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
V. Expedir y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Axapusco, en congruencia con los planes federal y estatal correspondientes y proponer en su caso las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;
VI. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial

o de servicios, sea acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:

a. De seguridad estructural;
b. Ubicarse en las áreas que se hayan previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Axapusco con esos usos;
c. Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones necesarias para las personas con discapacidad; y
d. Condiciones de habitabilidad.

VII. Otorgar licencias municipales de construcción y dictámenes técnicos, en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir, en cada desarrollo que realicen, equipamiento urbano y las obras de interés colectivo que se convengan;

VIII. Expedir licencias de uso de suelo, licencias de construcción, cédulas informativas de zonificación;

IX. Expedir constancias de alineamiento, constancias de número oficial, constancias de excavación, constancias de demolición, constancias de regularización de construcciones ya existentes cualquiera que fuera su régimen, constancias de terminación de obra y constancias de existencia de servicios públicos;

X. Autorizar el cambio de uso de suelo de densidad e intensidad y altura de edificaciones, previo dictamen técnico;

XI. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal y/o estatal haya decretado como reserva de la biósfera, a su vez aquellas áreas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo y alineamiento, realizando la difusión de estas acciones por diferentes medios;

XIII. Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;

XIV. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;

XV. Observar que toda construcción debe cumplir y respetar para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, de tal forma que los proyectos de obra nueva que no cumplan con la norma deberán ser modificados hasta ajustarse a la misma;

XVI. Preservar todos los derechos de vía señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Axapusco, así como los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;

XVII. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura;

XVIII. Realizar visitas de verificación, notificaciones y supervisiones a los propietarios o

poseedores de predios, así como de empresas con giros comerciales o de servicios, a fin de corroborar el cumplimiento de la materia, de las disposiciones jurídicas aplicables, en pleno cumplimiento al procedimiento administrativo que marque el código adjetivo de la materia, respetando las garantías de los usuarios;

XIX. Promover e impulsar la participación de la colectividad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano aplicables al territorio del Municipio;

XX. Aplicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Axapusco;

XXI. Crear, actualizar y tener a su cargo el padrón de licencias municipales de construcción clasificada con categoría de confidencialidad.

XXII. Todas aquellas atribuciones contenidas en el Libro Quinto, y el libro décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 73. La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

I. La obra nueva;
II. La ampliación o modificación de la obra existente;
III. La reparación de una obra existente;
IV. La demolición parcial o total;
V. La excavación y relleno;
VI. La construcción de bardas;
VII. La ocupación temporal de la vía pública con materiales para la construcción de obra nueva, de obra existente, por demoliciones o excavaciones;
VIII. La modificación del proyecto de una obra autorizada; y
IX. La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones.

Artículo 74. Se procederá a la cancelación de la licencia de construcción cuando:

I. Se transfiera la titularidad o no se ajuste a lo establecido en la licencia de construcción;
II. Invada el alineamiento en la vía pública;
III. Tenga algún problema jurídico relacionado con la propiedad o posesión del inmueble objeto de la licencia de construcción;
IV. Cuando de las visitas de verificación se detecten excedentes, en metros cuadrados de construcción, de los autorizados en la licencia correspondiente.

Artículo 75. El titular, propietario o poseedor, que realice cualquier clase de construcción dentro del territorio del Municipio de Axapusco, deberá obtener su licencia de construcción previa satisfacción de los requisitos que le requiera para el efecto la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 76. En caso de obras ya existentes, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá autorizar su regularización cualquiera que fuere su régimen y tipo, siempre y cuando, el propietario pague el costo de la licencia de construcción omitida.

Artículo 77. En caso de la expedición de la Constancia de Regularización de Construcción, es importante aclarar que el Ayuntamiento no se hace responsable de la estabilidad física de la construcción.

Artículo 78. El Director de Desarrollo Urbano podrá aplicar las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes del uso común o destinados a un servicio público del propio Ayuntamiento, así como remover cualquier obstáculo que obstruya el derecho de vía; lo anterior sin menoscabo de la aplicación de diversas disposiciones al infractor.

Artículo 79. Cuando una construcción abarque la vía pública, bienes municipales, o exceda el límite de su propiedad, se procederá a la suspensión de la obra y la cancelación de cualquier licencia de construcción otorgada; el propietario deberá demoler la construcción en el plazo que le sea otorgado y para el caso de no acatar esa disposición, la Dirección de Desarrollo Urbano lo hará a costa y cargo del propietario, además de ser sancionado por desacato.

Artículo 80. Se faculta al Director de Desarrollo Urbano, a suspender temporal o definitivamente, según corresponda, cualquier obra que no cuente con los permisos correspondientes, conforme a la legislación aplicable, observando los requisitos esenciales del procedimiento administrativo contemplados por el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 81. La Dirección de Desarrollo Urbano determinará las medidas administrativas para evitar que, sin autorización del Ayuntamiento, se ocupe la vía pública, con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, obligándose en este caso al infractor a retirarlas o demolerlas, y en caso de desacato, el Ayuntamiento llevará a cabo el retiro o demolición con cargo al infractor.

Artículo 82. Coadyuvar en el estudio de la nomenclatura oficial, denominación de vías públicas, parques, plazas y otros; así como la expedición de números oficiales.

Artículo 83. Se prohíbe el uso de la vía pública:

I. Para aumentar el área de un predio en construcción;
II. Para depósitos de basura y otros desechos;
III. Para aquellos fines que el Ayuntamiento considere contrarios al interés público.

Artículo 84. Los habitantes que por razón necesaria tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los mismos tendrán un plazo de treinta días para depositar los materiales en el interior de su inmueble.
Para el caso de no contar con dicha autorización tendrá un plazo de quince días para retirar el material, en caso omiso, esta Dirección tendrá la facultad de retirarlo con cargo al infractor.

Artículo 85. Queda estrictamente prohibido colocar escalones y plantar árboles en las banquetas que obstruyan el paso peatonal, la Dirección de Desarrollo Urbano tomará las medidas conducentes en relación a los infractores de este artículo.

Artículo 86. Las calles o vialidades principales que pretendan ser reconocidas por el Ayuntamiento deberán contar con un ancho mínimo de 12 metros y vías alternas con un ancho mínimo de 8 metros, siendo para el mismo caso de las calles privadas.

Artículo 87. El Ayuntamiento delegará en la Dirección de Desarrollo Urbano, el impulso de proyectos, obras y acciones de carácter intermunicipal, regional y metropolitano que tiendan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 88. La Dirección de Desarrollo Urbano, promoverá la participación corresponsable de la sociedad, en coordinación con las dependencias municipales respectivas, y las autoridades auxiliares para la planeación, ejecución y vigilancia de los proyectos referentes a los temas de: Transporte y vialidad, seguridad pública, agua y drenaje, medio ambiente, desarrollo urbano y asentamientos humanos.
Así mismo, dará atención y seguimiento a las políticas que sobre el ámbito metropolitano acuerden a los gobiernos involucrados en la Zona Metropolitana del Valle de Teotihuacán.

Artículo 89. La Dirección de Desarrollo Urbano cuidará de la imagen urbana del municipio de Axapusco mediante acciones, programas, obras y disposiciones en la materia.

Artículo 90. Para la colocación de propaganda anuncios y avisos dentro del Municipio se requiere el permiso de la Presidencia Municipal quien delegará esta función a la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano previo pago ante la Tesorería Municipal de los impuestos sobre anuncios publicitarios que marca la normatividad aplicable.

Queda estrictamente prohibido fijar anuncios, avisos y todo tipo de propaganda en los siguientes lugares:

I. Monumentos históricos y artísticos, edificios públicos y escuelas, postes de alumbrado público, kioscos, fuentes públicas, árboles, banquetas y en general en todos los accesorios existentes en plazas cívicas, jardines y calles.
II. En tableros ajenos sin previa autorización del propietario.
III. A una distancia de un metro en cualquier dirección de las placas nominales o de identificación de calles.
IV. Queda prohibido la utilización de anuncios luminosos de cualquier tipo.
V. Queda prohibida la pinta de fachadas, bardas y lugares públicos con aerosoles que resulten del vandalismo y que alteren la buena imagen de las construcciones.
VI. Queda prohibido colocar pizarrones, caballetes, etc., en las áreas y vías públicas,

jardines y paseos, así como la colocación de anuncios de manta o de cualquier otro material atravesando las calles.
La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano determinarán las medidas y acciones, en relación a los infractores de este artículo.
Con el objeto de preservar la arquitectura propia de cada comunidad, las restauraciones y construcciones nuevas deberán efectuarse respetando el Reglamento de Imagen Urbana de municipio de Axapusco.

Artículo 91. Previo permiso de la autoridad municipal, los anuncios de cualquier otra clase sólo se fijarán sobre las carteleras que existan destinadas para este objeto, así como carteles propagandísticos y similares.

Están prohibidos los puestos fijos en el área determinada como Centro Histórico o primer cuadro de la Cabecera Municipal de acuerdo a lo que marca el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Artículo 92. Queda prohibido borrar, alterar o destruir los letreros que designen las plazas edificios y manzanas, lo mismo que los números o letras con que estén marcadas las casas de todo el municipio.

Artículo 93. El Ayuntamiento tendrá la facultad para mandar inspeccionar por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano los edificios y ruinas que amenacen con caerse, que constituyan un peligro para el público. La propia Autoridad Municipal prevendrá al propietario de la finca para que proceda a su reparación o demolición dentro de un plazo perentorio, que no excederá de 30 días naturales.

Artículo 94. Cuando el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o Dirección de Obras Publicas o a quien éste designe realice obras de urbanización en las vialidades de las comunidades que integran este municipio, los propietarios de los predios que tengan frente a esta una vialidad tendrán la obligación de introducir los servicios básicos como son: toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, previo pago de derechos. En caso de no hacerlo, deberán cubrir todas aquellas modificaciones a las vías y mobiliario público, además de contar con la autorización correspondiente emitida por la autoridad.

Artículo 95. En la construcción de obras comunitarias e introducción de servicios como son: agua potable, pavimentación, banquetas y drenaje entre otras, los vecinos tienen la obligación de participar en faenas o cooperar económicamente, según la asignación que se le haya acordado en la asamblea general para dicho bien o servicio.

Artículo 96. En caso de que se realicen obras de urbanización en las vialidades de las comunidades que integran al municipio, los vecinos o propietarios de los predios buscarán alternativas para guardar sus vehículos durante el proceso de la obra y colaborarán cuidando para evitar que peatones, bicicletas o vehículos que circulen afecten la aplicación de los materiales.

Las personas que desacaten esta disposición y que afecten la obra serán sancionadas con la reparación del daño y con una multa adicional que determinará el área jurídica del Ayuntamiento.

Artículo 97. La Dirección de Desarrollo Urbano autorizará a los propietarios cuando sea necesario realizar la apertura o excavación para la introducción de toma de agua potable o descarga de drenaje sanitario en calles pavimentadas, comprometiéndose los interesados en realizar la reposición de los pavimentos con las compactaciones, especificaciones y características similares. En caso contrario o estar mal ejecutado pagarán en la Tesorería Municipal el importe correspondiente y la reposición del pavimento la realizará la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 98. Las vialidades y edificios públicos que se construyan dentro del territorio municipal deberán contar con rampas necesarias para personas con diversidad funcional.

CAPÍTULO XII. DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 99. Las autoridades competentes en materia catastral son el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Dirección de Catastro municipal.

Artículo 100. La Dirección de Catastro tiene como objetivo proporcionar el conjunto de acciones que permitan integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles y predios inscritos en el padrón Catastral del Municipio.

Artículo 101. La Dirección de Catastro se coordinará con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

Artículo 102. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Catastro, las siguientes:

I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda;
III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efecto de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;
IV. Realizar acciones en coordinación con el IGECEM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal;
V. Proporcionar al IGECEM, dentro de los plazos que señala su propia ley, las propuestas de modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción, reportes, informes y documentos para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado de México;
VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;

VII. Practicar levantamientos topográficos y verificación de linderos en los términos que señale la normatividad correspondiente;
VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales;
IX. Proponer al IGECEM la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción;
X. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por la legislatura en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
XI. Obtener de las autoridades, dependencias e instituciones de carácter estatal y federal de las personas físicas o morales, los documentos, datos e informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal;
XII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en la reglamentación correspondiente;
XIII. Proponer al IGECEM la realización de estudios pertinentes para lograr la actualización del catastro municipal y en su caso aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dis puesto por la propia ley del IGECEM;
XIV. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito municipal;
XV. Previa notificación, verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el padrón catastral;
XVI. Mantener actualizados los registros alfanumérico y gráfico del padrón catastral municipal;
XVII. Constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación catastral por los propietarios o poseedores del inmueble mediante la realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad correspondiente; y
XVIII. Todas aquellas contenidas en la normatividad vigente.

Artículo 103. El solicitante de un servicio, para hacer constar el interés jurídico o legítimo, deberá presentar ante la Dirección de Catastro, los siguientes documentos:

I. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, de acuerdo a lo establecido en el artículo ACGC007 del Manual Catastral Vigente;
II. Carta poder o poder notarial en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso; y
III. Documento notarial mediante el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso.

CAPÍTULO XIII. DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 104. Las autoridades municipales en materia de Obras Públicas son el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 105. La Dirección de Obras públicas tendrá a su cargo los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que por sí o por conducto de terceros realicen las autoridades municipales.

Artículo 106. Administrar y ejercer, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados. En la administración de los recursos se observarán los principios de eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y sujeción a los presupuestos. En concordancia a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

I. En materia de Planeación.
   a) Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento;
   b) Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas.

II. En materia de Programación. Realizará la programación de las obras públicas y servicios relacionados con la misma;

III. En materia de Presupuestación. Determinará y cuantificará los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios los relacionados con la misma;

IV. En materia de Adjudicación y contratación.
   a) Formulará las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

V. En materia de Ejecución y control.
   a) Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma;
   b) Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
   c) Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y los términos establecidos; y

VI. Tendrá las obligaciones y facultades establecidas en el artículo 96 bis de la Ley Orgánica, todas aquellas establecidas en la normatividad estatal y las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 107. Es facultad del Ayuntamiento realizar las obras de beneficio común que en base a sus recursos estén a su alcance. Al mismo tiempo, la Dirección de Obras Públicas debe coordinarse con las instancias de gobierno federal y estatal, así como con los participantes particulares para que se lleven a cabo todos los proyectos de obra pública dentro del municipio.

Así como las que, en coordinación con las instancias de gobierno federal y estatal, además de las que con la participación de los particulares pueda llevar a efecto, por lo que en materia de obra pública tiene las siguientes atribuciones:

I. La obra pública que realiza el gobierno municipal se norma con base en la legislación federal, estatal y municipal, así como las disposiciones y ordenamientos específicos para cada uno de los programas;
II. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con el Gobierno Federal se es tablecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución;
III. La programación de obra pública será acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal o bien atendiendo las prioridades socialmente demandadas; y
IV. La ejecución de la obra pública a que se refiere la fracción anterior podrá realizarse bajo el esquema de cooperación con la comunidad. Previo acuerdo con el Ayuntamiento, las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado su parte proporcional de la aportación establecida, según el presupuesto aprobado y se hayan comprometido a liquidar en fecha señalada el monto restante de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.

Artículo 108. Mediante el sistema de cooperación se impulsará la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano a través de la aportación y donación de obras y equipo al Ayuntamiento.

Artículo 109. Es facultad del Ayuntamiento promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI) encargados de supervisar la obra pública municipal, su integración se sujetará a lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica Estos comités tienen carácter obligatorio. Correspondiendo a la Contraloría interna la facultad de invitar a la contraloría del Estado, convocando al Director de Obras y beneficiados para la conformación de los llamados COCICOVI.

CAPÍTULO XIV. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO, Y LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 110. Las autoridades en materia de desarrollo económico son el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio.

Artículo 111. El objetivo es de las políticas municipales será el de incentivar el desarrollo económico sostenible por medio de acciones eficaces, en alianza con los demás niveles de gobierno, direcciones municipales y los sectores productivos para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del municipio.

Artículo 112. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, las siguientes:

I. Analizar, gestionar y fomentar el empleo y autoempleo por medio de la investigación, aplicando los diferentes programas municipales, estatales y federales;
II. Crear, difundir, regular y promover la bolsa de trabajo municipal;
III. Promover convenios con la iniciativa privada para la generación de puestos de empleo que prioricen la inserción al mercado laboral de la población económicamente activa del municipio;
IV. Fomentar la creación de estímulos administrativos y/o fiscales para todos aquellos artesanos, comerciantes, industriales y prestadores de servicios que conforme a la normatividad vigente coadyuven al desarrollo económico municipal;
V. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del municipio, abatir la pobreza extrema y propiciar una mejor justicia social;
VI. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para la generación de riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
VII. Promover ante las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente y fomentar el empleo;
VIII. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el municipio de Axapusco a la inversión productiva en foros nacionales y estatales;
IX. Promover y fomentar la actividad comercial incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, impulsando el consumo en establecimientos comerciales ubicados dentro del mismo;
X. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo y construcción de infraestructura turística, comercial e industrial;
XI. Ser el enlace entre los gobiernos estatal y municipal para impulsar la mejora regulatoria; y
XII. Todas aquellas contenidas en la normatividad vigente.

Artículo 113. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio será el enlace entre los gobiernos estatal y municipal para impulsar la mejora regulatoria.

Artículo 114. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley en materia de mejora regulatoria, el municipio integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y deberá expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria. El Presidente Municipal nombrará un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 115. La coordinación y comunicación entre el municipio y la autoridad estatal en materia de mejora regulatoria, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 116. Compete al Municipio de Axapusco en materia de mejora regulatoria:

I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la normatividad aplicable;
II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley;
III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la ley;
V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

Artículo 117. El Secretario Técnico de la Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

I. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria; las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; los Análisis de Impacto Regulatorio de alcance municipal, que envíen, en tiempo y forma, las dependencias municipales respectivas, y someterlos a la consideración de la Comisión Municipal;
II. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cobro de derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal;
III. Integrar el proyecto de evaluación de resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales, y presentarlo a la Comisión Municipal;
IV. Proponer el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Municipal;
V. Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente de la misma;
VI. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
VII. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;

VIII. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal; y
IX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 118. Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por la ley;
II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro;
IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 119. El Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria establecerá los términos en que funcionará la Comisión Municipal, las cual sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

Artículo 120. Los titulares de los sujetos obligados designarán a un servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior al de éstos, como Enlace de Mejora Regulatoria, para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria del Estado, al interior de cada Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven.

En el caso del poder Legislativo y Judicial, éstos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

Los Sujetos Obligados establecerán Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de aprobar los programas anuales de mejora regulatoria, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, el Análisis de Impacto Regulatorio, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente.

Artículo 121. El Enlace de Mejora Regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;
II. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión;

III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión para su inclusión en el Registro Estatal;
V. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
VI. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión para los efectos legales correspondientes; y
VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Aprobadas por la Comisión las propuestas de creación de nuevas regulaciones o de reforma, los Enlaces de Mejora Regulatoria presentarán al titular del área a que pertenecen, el proyecto de reforma respectivo.

Artículo 122. La Comisión será responsable de analizar las propuestas de creación de nuevas regulaciones o de reforma específica, mediante los Análisis de Impacto Regulatorio que le presenten los Sujetos Obligados y, en su caso, aprobarlas.

CAPÍTULO XV. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 123. Son autoridades en materia de Desarrollo Agropecuario, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 124. La Dirección de Desarrollo Agropecuario, tiene como objetivo impulsar y promover el desarrollo del sector agropecuario en las comunidades y la cultura del sector rural municipal.

Artículo 125. De acuerdo con la normatividad vigente, son facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Agropecuario las siguientes:

I. La utilización de los diferentes programas municipales, estatales y federales para la consecución del desarrollo agrícola, ganadero y forestal;
II. Generar, difundir y gestionar los diferentes mecanismos para la participación de los productores locales;
III. Elaboración de los estudios pertinentes para la producción y comercialización del sector agropecuario, así como de la infraestructura necesaria para el desarrollo rural;
IV. Promover la creación de organizaciones agropecuarias, realizando convenios con otras dependencias gubernamentales y no gubernamentales para la mejor realización de las actividades en esta materia;

V. Impulsar la capacitación de los diversos sectores rurales, así como la realización de exposiciones, ferias, tianguis y concursos que fomenten la valorización y comercialización de los productos de este sector;
VI. Reconocer la importancia de proteger los cultivos endémicos de la región, especialmente el Maguey; y
VII. Toda persona que cause algún daño al maguey deberá donar dos ejemplares del mismo además de la sanción correspondiente.

Artículo 126. Por el registro anual de instrumentos para la identificación de señales de sangre, tatuajes y elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes, para acreditar su propiedad, se pagará por concepto de derechos una cuota de 1.5 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

CAPITULO XVI. DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 127. Las autoridades en materia turística municipal son el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Dirección de Turismo.

Artículo 128. La Dirección de Turismo, tiene las siguientes funciones: planear, dirigir, coordinar y evaluar los programas y acciones relativas a la regulación, promoción y fomento del desarrollo turístico y artesanal del municipio, así como, analizar y valorar los asuntos en materia de turismo y desarrollo artesanal, así como, desarrollar un sistema de información de la actividad turística del municipio.

Artículo 129. La Dirección de Turismo tiene como facultad promover y difundir los atractivos turísticos del Municipio, nombrado "Pueblo con Encanto" en el año 2013, con la finalidad de recuperar los paisajes, la historia y la cultura municipal, reconociendo el valor de sus habitantes.

Artículo 130. La Dirección de Turismo coordinará y supervisará las actividades que desarrolle el Consejo Ciudadano de Turismo, para unir esfuerzos entre el municipio y la comunidad para un óptimo funcionamiento del mismo.

Artículo 131. La Dirección de Turismo, fomentará y desarrollará acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se consideran como factor de desarrollo local, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades, así como sus ferias patronales y el Festival Nacional de las Cactáceas.

Artículo 132. La Dirección de Turismo, brindará orientación y asistencia turística en el módulo de información, con materiales impresos y en redes sociales.

Artículo 133. La Dirección de Turismo, fomentará el desarrollo de actividades turísticas con inclusión y perspectiva social entre todos los prestadores de servicios turísticos.

CAPÍTULO XVII. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 134. En el municipio de Axapusco son autoridades en materia de Desarrollo Social el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 135. La política de Desarrollo Social del municipio de Axapusco tiene como objetivo establecer vínculos entre el gobierno municipal y la sociedad, a través de acciones y programas con un enfoque participativo, corresponsable e integral, que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las familias y personas que se encuentren en situación de pobreza, vulnerabilidad y marginación.

Artículo 136. La Dirección de Desarrollo Social podrá realizar convenios con instituciones no gubernamentales para la provisión de insumos o prestación de un servicio con beneficio para los habitantes del municipio. Estos convenios deberán de ser autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 137. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Social las siguientes:

I. Aplicar los programas en materia de desarrollo social establecidos por los Gobiernos Federal y/o Estatal, a excepción de aquellos destinados al Sistemas DIF;
II. Aplicar y promover las obras y acciones de los diferentes programas Federales y Estatales exclusivamente para el propósito que han sido etiquetados, beneficiando a la población en condiciones de rezago, pobreza extrema y en estado de vulnerabilidad;
III. Llevar un control y seguimiento de los estímulos otorgados, asignaciones, bajas y transferencias dentro de los programas que coordine, para evitar duplicidad en el otorgamiento de programas federales, estatales y municipales. De lo contrario, se canalizará a la dependencia correspondiente a aquella persona que haga mal uso de los mismos, haciéndose acreedora a una sanción según las leyes y demás disposiciones aplicables;
IV. Informar a la comunidad sobre los procedimientos y trámites a seguir para incorporarse a diversos programas de apoyo social de acuerdo a las reglas de operación emitidas;
V. Colaborar al mejoramiento de las condiciones sociales del Municipio e inclusión de la sociedad sin distinciones religiosas, sociales y políticas, fomentando los derechos humanos; y
VI. Aquellas contenidas en las leyes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVIII. DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, Y LAS CASAS DE CULTURA

Artículo 138. La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social apoyará la actividad educativa a través de los planes y programas que para ello se establezcan y las atribuciones son las siguientes:

I. Promoverá que los padres o tutores de los menores en edad escolar cumplan con la instrucción escolar;
II. Mantendrá actualizados los padrones de instituciones educativas ubicadas dentro del territorio municipal;
III. Integrará un cuerpo colegiado con todas las autoridades educativas pertenecientes al municipio, con la finalidad de conocer a las necesidades de los planteles educativos;
IV. Apoyará a los planteles educativos en el Municipio para realizar gestiones ante las diferentes instancias de gobierno;
V. Coordinar el programa de estímulos a la educación básica y, en su caso gestionar becas; y
VI. En coordinación con las organizaciones culturales en el municipio, coadyuvará en la elaboración y ejecución de proyectos encaminados a la promoción y difusión de actividades culturales.

Artículo 139. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales del Municipio fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres de sus habitantes, para ello tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promoverá la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural; al disfrute de eventos y actividades en los que incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo, y;
II. Coordinara, instrumentara y fomentara los acuerdos de colaboración con Instituciones Culturales que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

Artículo 140. Son autoridades en materia de Casas de Cultura, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los Titulares de cada casa de cultura.

Artículo 141. La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, tiene entre sus objetivos coordinar y promover la prestación de servicios culturales, enseñanza artística y fomento a la creatividad; así como difundir las manifestaciones y valores artísticos locales, estatales y nacionales.

Artículo 142. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social y los Titulares de coordinar cada casa de cultura las siguientes:

I. Utilizar la casa de cultura como espacio para el intercambio de conocimientos artísticos y culturales;
II. Se dará apertura a todas las disciplinas artísticas;
III. Ejecutar actividades para el desarrollo de la creatividad infantil a través de los lenguajes artísticos;

IV. Identificar los recursos, características y posibilidades culturales de las diferentes comunidades que integran el municipio, con el fin de contar con la información necesaria para instrumentar los planes y programas de desarrollo cultural, para que la población tenga acceso a la práctica y al disfrute de las actividades artísticas y culturales;
V. Proporcionar a las comunidades del municipio el acceso a las expresiones culturales del acervo nacional e internacional;
VI. Hacer llegar los servicios culturales a las diferentes comunidades del municipio en forma ágil y oportuna;
VII. Fomentar el rescate, la preservación, la promoción y la divulgación de las diversas manifestaciones artístico-culturales a través de la programación de actividades artísticas; y
VIII. Fomentar a través de la creación de talleres y disciplinas artístico-culturales la difusión de distintos espectáculos y eventos artístico-culturales, así como la construcción de un espacio que consolide la identidad, los valores culturales y simbólicos, costumbres y tradiciones del municipio.

CAPÍTULO XIX. DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

Artículo 143. En materia de salubridad y asistencia son autoridades el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Coordinación de Salud.

Artículo 144. La Coordinación de Salud tiene las siguientes facultades y atribuciones:

I. Organizar las actividades de prevención en materia de salud;
II. Vigilar la organización y funcionamiento de los dispensarios médicos municipales;
III. Vigilar, en coordinación con las autoridades en la materia, el cumplimiento del título "De Salubridad y Asistencia" del presente bando;
IV. Fomentar y organizar campañas de prevención en contra de las adicciones; y
V. Aquellas que le confiera la normatividad en la materia.

CAPÍTULO XX. DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 145. Son autoridades en materia de protección de los Derechos de la Mujer, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Dirección del Instituto para la protección de los derechos de la mujer.

Artículo 146. La Dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer dependerá como unidad administrativa de la Presidencia Municipal, y se encargará de dar asistencia social a las mujeres de todas las edades de la entidad. Asimismo, trabajará para lograr el empoderamiento y atención para el desarrollo integral de las mujeres para su incorporación plena a la vida social, cultural, política y económica del municipio.

Artículo 147. Los objetivos de la Dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer serán los siguientes:

I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres de cualquier edad consagrados en la Constitución Federal, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y su Reglamento, así como en los tratados internacionales ratificados por México en materia de equidad de género;
II. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de equidad, destinadas a asegurar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, del mismo modo que la no discriminación hacia las mujeres; y
III. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones en materia de equidad de género, y la concertación social indispensable para su implementación.

Artículo 148. Las Atribuciones de la Dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer serán los siguientes:

I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;
II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuesto de egresos del municipio;
III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Municipal;
IV. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;
V. Proponer, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, el programa municipal para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contras las mujeres de acuerdo a lo establecido en la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de México;
VI. Instalar en todas las Direcciones municipales un programa municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contras las mujeres;
VII. Dar seguimiento y evaluar periódicamente junto con el programa municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contras las mujeres, las políticas y programas municipales;
VIII. Presentar a Cabildo modificaciones reglamentarias con perspectiva de género y/o reglamentación municipal que garantice la institucionalización de la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres;
IX. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el programa

municipal para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;

X. Promover programa de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres; y

XI. Las demás que le confieran los tratados internacionales, y la legislación nacional y estatal vigente.

CAPÍTULO XXI. DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 149. En materia de atención a la juventud, son autoridades el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Dirección Municipal de Juventud.

Artículo 150. La Dirección Municipal de la Juventud dependerá como unidad administrativa de la Presidencia Municipal, tendrá como objetivos atender y orientar diferentes acciones en los ámbitos económicos, sociales, culturales y de cualquier otro tipo, en beneficio de la juventud del municipio. Teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular, recibir y canalizar propuestas, inquietudes e iniciativas de los jóvenes del municipio;

II. Promover el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizar su libre expresión, velando por la erradicación de la discriminación;

III. Evitar la discriminación de los jóvenes, así como generar mecanismos que fomenten la cultura de la igualdad;

IV. Impulsar y fortalecer procesos sociales que fomenten la participación de jóvenes en todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y promuevan su derecho de participar en la vida política de las comunidades;

V. Promover las expresiones culturales de los jóvenes, organizando eventos artísticos y culturales que los incentiven, así como promover sus obras;

VI. Promover la práctica del deporte como medio de aprovechamiento del tiempo libre, promover el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación, de acuerdo a sus intereses;

VII. Fomentar el constante trabajo con las dependencias municipales de Desarrollo Social, Cultura, Educación y Deporte para la elaboración de programas de trabajo en forma conjunta, que fomenten la formación integral de la juventud para elevar su calidad de vida; y

VIII. Aquellas que le otorguen las leyes federales y estatales.

CAPÍTULO XXII. DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 151. Las autoridades en materia de Información, Planeación, Programación y Evaluación son el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección de Planeación y la Contraloría Municipal.

Artículo 152. El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Planeación, elaborará y someterá a la aprobación del Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo no mayor a 90 días, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno; su vigencia se circunscribe al periodo de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y en su caso, considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional de gobierno, tomando como base las necesidades de la población.

El proceso de elaboración se realizará en forma democrática, integral, participativa y permanente. El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 153. El Presidente Municipal, por medio de la Dirección de Planeación elaborará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven, tomando en consideración los siguientes lineamientos:

I. Establecer las bases, para un desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo;
II. Los procesos de planeación, programación y presupuestación se llevarán a cabo de acuerdo a los lineamientos emitidos por las autoridades correspondientes;
III. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Municipal;
IV. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Municipio para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
V. Procurar las condiciones sociales que fortalezcan la sustentabilidad permanente de la convivencia social y la capacidad productiva de los entes económicos para mejorar la calidad de vida de la comunidad; y
VI. Definir las actividades de todas las dependencias administrativas estableciendo la forma de coordinación entre ellas.

Artículo 154. La Dirección de Planeación tiene las facultades siguientes:

I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
II. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal; y
III. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas.

Tendrá las demás facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el reglamento de la misma, el Reglamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Municipio de Axapusco así como en las demás disposiciones normativas aplicables del orden federal y local.

CAPÍTULO XXIII. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 155. Son autoridades en materia de trasparencia el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Unidad de Trasparencia.

Artículo 156. El Ayuntamiento de Axapusco, proveerá y consolidará la cultura de la trasparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, en el ámbito de su competencia.

Artículo 157. Son atribuciones y facultades de la Unidad de Trasparencia:

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la ley, así como propiciar que las áreas y dependencias municipales la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
III. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
IV. Mantener actualizado el portal electrónico del municipio de Axapusco; y
V. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprendan de la ley y demás disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 158. Para el despacho y resolución de las solicitudes de información solicitadas a la Unidad de Transparencia; se establecerá un Comité de Información que se reunirá a consideración de la Unidad de Trasparencia, dicho comité dentro de sus funciones deberá clasificar la información solicitada.

Artículo 159. El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, a las tarifas establecidas en el Código Financiero vigente al momento de la solicitud.

CAPÍTULO XXIV. DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 160. Son autoridades en materia ecológica el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Dirección de Ecología.

Artículo 161. La Dirección de Ecología, tiene como objetivo promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

Artículo 162. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Ecología las siguientes:

I. Diseñar, desarrollar y aplicar los instrumentos que incentiven al cumplimiento de los objetivos de política ambiental municipal;

II. El establecimiento del Sistema Municipal de Protección y Mejoramiento al Ambiente; y
III. Colaborar con la autoridad Federal y Estatal competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales.
IV. Emitir Vistos Buenos o No Inconveniente para las empresas fábricas o actividades económicas que puedan generar alguna afectación al medio ambiente en el municipio, para lo cual deberán obtener Cédula de emisiones a la atmósfera, Cédula de registro de descarga de aguas residuales y Cédula de inspección ambiental, previa visita de Inspección.

Artículo 163. La persona que pretenda obtener el permiso de la Dirección de Ecología para el derribo de árboles que se encuentren en los sitios públicos o privados dentro del Municipio, deberá exponer por escrito, causas justificadas para el mismo, así como realizar el pago de 5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, además de realizar la donación de tres árboles frutales de al menos, un metro de altura o aquellos que determine la Dirección de Ecología. El pago deberá hacerse ante la Tesorería Municipal quien expedirá el recibo correspondiente; sin que se pueda condonar cantidad alguna a menos que acrediten que se trata de un beneficio público.

Artículo 164. Las personas físicas o morales que quieran realizar poda de árboles en propiedad privada deben solicitar permiso correspondiente a la Dirección de Ecología.

Artículo 165. Las tabiquerías, talleres, industrias, gasolineras, gaseras, y explotaciones pecuarias deberán ubicarse fuera del área urbana y será requisito indispensable que la Presidencia Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio autorice su funcionamiento, además deben contar con los permisos requeridos por las instancias estatales o federales, en su caso.

Artículo 166. Queda prohibida la instalación de granjas de explotación pecuaria (de ganado ovino, caprino, vacuno, porcino y avícola) en un radio de cinco kilómetros contiguos a los centros de población, debiendo los propietarios solicitar autorización del uso de suelo por las autoridades municipales.

Artículo 167. Las personas que se dediquen a la porcicultura están obligadas a inscribirse ante la SADER, de la que obtendrán un registro que los acredita como productor, previo trámite y aprobación de los requisitos que solicite dicha instancia.

Artículo 168. La SADER faculta a las autoridades municipales, para que realicen verificaciones e inspecciones a las instalaciones de granjas de puercos o de locales con esta actividad, con la finalidad de constatar el debido cumplimiento a las normas oficiales mexicanas; así como vigilar que se encuentren debidamente registradas, en caso de detectar cualquier anomalía, la autoridad municipal, está obligada a reportarlo ante las autoridades federales y estatales, para que proceda a aplicar las sanciones previstas en la ley.

Artículo 169. Todos los habitantes del Municipio tienen la obligación y facultad de denunciar ante la Dirección de Ecología, a quien por cualquier medio contamine o altere el medio ambiente.

Artículo 170. Toda persona que se sorprenda tirando basura en parques, corrientes de agua fluvial, como barrancas, jagüeyes o presas, así como provocando incendios, serán consignadas y sancionadas ante las autoridades correspondientes.

Artículo 171. En los casos de peligro inminente para la salud pública y el medio ambiente, el Ayuntamiento pedirá auxilio a la Secretaría de Salud y a la Secretaría del Medio Ambiente, para que tomen las medidas de seguridad o apliquen las sanciones correspondientes según la normatividad vigente.

Artículo 172. Corresponde al Ayuntamiento y a la Dirección de Ecología en el ámbito de sus competencias, establecer las medidas necesarias para la protección del medio ambiente en coordinación con los sectores público, privado y social correspondiendo a estos:

I. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
II. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;
III. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos; y
IV. Y aquellas contempladas en la normatividad vigente.

CAPÍTULO XXV. DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 173. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante el cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece su Reglamento.

Artículo 174. La Oficialía del Registro Civil tiene las siguientes atribuciones:

I. Celebrar previa solicitud por escrito, dentro del municipio de Axapusco, el registro de los hechos y actos del estado civil, oportunos o extemporáneos, en la forma y términos que establece el Reglamento Interior del Registro Civil;
II. Obtener oportunamente de la Oficina Regional, los formatos para el asentamiento de

actas del Registro Civil, hojas de papel seguridad para certificaciones y órdenes de inhumación y/o cremación;

III. Asentar las transcripciones de las constancias relativas a los hechos y/o actos del estado civil de los habitantes del municipio celebrados en el extranjero, que procedan conforme a la legislación vigente;

IV. Expedir las certificaciones de actas y constancias de extemporaneidad y de inexistencia de registro de los libros de la Oficialía y/o del sistema automatizado, así como de los documentos que obren en sus apéndices;

V. Difundir los servicios que brinda el Registro Civil con apoyo de las autoridades municipales.

VI. Recibir las solicitudes, integrar los expedientes, dictaminar y declarar los divorcios administrativos, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil y el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México;

VII. Asesorar sobre la aclaración, complementación, rectificación, modificación, nulidad o reserva de acta y registros extemporáneos, así como apoyar en la conformación del expediente para que los interesados realicen el trámite ante las instancias competentes;

VIII. Expedir órdenes de inhumación o cremación, en los términos que establece la normatividad vigente; y

IX. Las demás que señalen las leyes que correspondan y el Reglamento Interno del Registro Civil del Estado de México.

Artículo 175. Las actas de los hechos y actos del Registro Civil expedidas conforme a la Ley hacen prueba plena en todo lo que el Oficial en el desempeño de sus funciones da fe pública de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que el acta pueda ser invalidada por la autoridad que corresponda.

Artículo 176. Intervienen en las actas:

I. El Oficial;
II. El interesado o interesados; y
III. El declarante, en su caso.

Artículo 177. La copia certificada de un acta es la impresión fehaciente por cualquier medio electrónico, en formato autorizado por las autoridades correspondientes, de los actos y hechos del estado civil inscritos en el Registro Civil. El contenido de una copia deberá coincidir con el de su original y certificarse con el nombre, sello y mediante la firma autógrafa, autógrafa digitalizada o electrónica del servidor público autorizado.

Artículo 178. En caso de no estar inscrita un acta de nacimiento, se extenderá una constancia de inexistencia que contendrá el nombre, fecha y lugar de nacimiento, nombre de los padres y los años de búsqueda, contendrá la firma autógrafa o la firma autógrafa digitalizada o la firma electrónica y sello del servidor público facultado.

Artículo 179. En el asentamiento de todo registro de nacimiento, el Oficial cuidará que la fi-

liación respecto de los padres del registrado, únicamente se haga constar cuando se acredite fehacientemente en términos de Ley, preservando el derecho superior a tener un nombre y nacionalidad, asentándose el nombre del presentado con los apellidos que le correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el Código Civil vigente en la Estado de México.

Artículo 180. El registro extemporáneo de nacimiento es el hecho que se declara después de los sesenta días de ocurrido el nacimiento, para su asentamiento oportuno.

Artículo 181. Los requisitos relacionados con el registro de defunción son:

I. Certificado médico de defunción en formato autorizado por la Secretaría de Salud, expedido por médico titulado o persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria;
II. Oficio del Ministerio Público que ordene el asentamiento del acta de defunción y en su caso, la orden de inhumación y/o cremación;
III. Copia del permiso del sector salud que autoriza su traslado, cuando el cadáver vaya a ser inhumado o cremado en otra Entidad o a una distancia mayor a los 100 kilómetros del lugar en que ocurrió el deceso;
IV. Permiso del sector salud para inhumar o cremar, durante las primeras doce horas y después de las cuarenta y ocho horas, de ocurrido el mismo;
V. Oficio de liberación del cuerpo, expedido por la institución autorizada del sector salud, cuando haya sido donado para fines de docencia o de investigación, y
VI. Aquellos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 182. Se considera registro extemporáneo de defunción, aquel que no haya sido inscrito en los libros respectivos, entre las cuarenta y ocho horas y treinta días naturales siguientes al fallecimiento.
Pasados los treinta días naturales, el registro deberá tramitarse ante autoridad judicial.

Artículo 183. El Oficial, cuando reciba copia certificada de cualquier tipo de resolución o sentencia ejecutoriada que declare o modifique un dato sustancial de un acta, la inscribirá en el libro que corresponda y realizará la anotación.

Artículo 184. Los servicios de la Oficialía del Registro Civil se sujetarán a las tarifas establecidas en el Código Financiero.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 185. Los servicios públicos son el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. Su creación, organización, administración y modificación estará a cargo del Presidente Municipal.

Artículo 186. Son servicios públicos y funciones municipales los que a continuación se señalan:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
II. Alumbrado Público;
III. Limpia y disposición de desechos;
IV. Mercados y/o tianguis, que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Presidente Municipal, el cual podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes, en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
V. Panteones;
VI. Rastro;
VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
IX. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
X. Empleo, emprendiendo acciones que estimulen su generación y la consolidación micro, pequeña y mediana empresa;
XI. Función de Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
XII. Aquellos que determine la normatividad vigente.

Artículo 187. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Municipio, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 188. Los servicios públicos municipales podrán prestarse de la siguiente manera:

I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
III. Tratándose de la asociación con municipios de dos o más estados para la más eficaz

prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura Estatal;

IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los ciudadanos;

V. Concesionada, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso será concesionada la función de seguridad pública y tránsito, y

VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo con la legislación aplicable.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará, preferentemente en igualdad de condiciones a las y los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.
El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos.

Artículo 189. El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 190. Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, y están obligados a hacer uso de ellos en forma adecuada.

Artículo 191. El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las entidades de la administración pública municipal deberán:

I. Procurar que la prestación de los servicios públicos se realice conforme a los programas de gobierno municipal y la normatividad aplicable;

II. Vigilar el uso adecuado de inmuebles y equipo destinado a la prestación de servicios públicos; y

III. Proponer políticas públicas sobre servicios públicos, para contribuir en la calidad de la prestación de los mismos.

CAPITULO II. DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 192. En materia del servicio público de Alumbrado, son autoridades el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Coordinación de Alumbrado Público.

Artículo 193. La Coordinación General de Alumbrado Público es la encargada de la organización y planeación de los mantenimientos e instalaciones de luminarias en los diferentes

espacios públicos del municipio de Axapusco. Siguiendo las normas de la Comisión Federal de Electricidad, solo se colocarán en postes de madera y concreto.
Bajo ninguna circunstancia, se colocarán dentro del domicilio particular de ningún ciudadano.

Artículo 194. El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Coordinación General de Alumbrado Público procuraran la colocación y uso de luminarias que fomenten la conservación del medio ambiente.

Artículo 195. La Coordinación General de Alumbrado Público vigilará el uso adecuado de inmuebles y equipo destinado a la prestación del servicio público a su cargo.

Artículo 196. Los habitantes están obligados a conservar el mobiliario urbano, en especial, todo el equipo y materiales relativos al alumbrado público, se prohíbe cualquier tipo de daño a dicho mobiliario y equipo.

CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES

Artículo 197. En materia de Agua Potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales, son autoridades el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales (Dirección de Agua Potable).

Artículo 198. La Dirección de Agua Potable podrá otorgar la factibilidad de la prestación de los servicios a su cargo, a los nuevos desarrollos urbanos habitacionales, industriales, comercios y servicios, considerando que las condiciones territoriales, socioeconómicas y técnicas para la prestación del servicio sean las óptimas, tomará en cuenta la capacidad administrativa y financiera del municipio, con la intención de brindar el servicio con la mayor cobertura y calidad posible.

Artículo 199. La Dirección de Agua Potable deberá enterar sus contribuciones directamente a la Tesorería Municipal, respetando lo estipulado en la normativa estatal.

Artículo 200. El reparto de agua en camión tanque-pipa se realizará única y exclusivamente mediante la solicitud sobre agenda, y tendrá por objetivo el consumo doméstico, que se otorgará en la Dirección de Agua Potable, bajo las siguientes condiciones:

I. La solicitud será aprobada única y exclusivamente presentando recibo de pago al corriente.
II. En caso de solicitar el servicio y no contar con recibos y/o contrato, el solicitante pagará una cuota de recuperación autorizada por Cabildo, la cual deberá pagarse en la Tesorería Municipal;
III. Los servicios y solicitudes antes mencionados serán cubiertos, a excepción de que los inmuebles y la maquinaria, encargados del suministro de agua, se encuentren descom puestos o en mantenimiento ante lo cual la Dirección de Agua procederá a reagendar las solicitudes recibidas;

IV. Los solicitantes deberán facilitar en todo momento la operación de los camiones-tan que-pipa, considerando las dimensiones de los mismos y teniendo en cuenta que el agua se entregará en los límites de la propiedad privada sobre la entrada;
V. El reparto será de 10,000 litros por vivienda con contrato vigente, al mes; y
VI. Aquellas que determine el Presidente Municipal y la Dirección de Agua Potable.

Artículo 201. Es obligación de los productores del sector agropecuario, ganadero, pecuario y/o industrial, así como los prestadores de servicios, pagar ante la Tesorería Municipal su contrato de agua de acuerdo al servicio para la producción y mantenimiento de su giro comercial y/o industrial; pago que la Tesorería municipal deberá cobrar conforme al giro correspondiente.

Artículo 202. Los propietarios tienen la obligación de arreglar las fugas de su toma domiciliaria desde la derivación de la conexión de abrazadera (línea de distribución), así mismo correrá por su cuenta y en el término de 3 a 5 días la reparación de la vía pública afectada por la posible fuga (concreto, asfalto, empedrado, terracería, etc).

Artículo 203. El servicio de agua potable en todas las fincas urbanas del municipio será proporcionado, mediante tomas domiciliarias, que nunca serán de una medida mayor de media pulgada y que estarán a cargo y bajo la responsabilidad del usuario de conformidad con el Reglamento del Sistema de Agua Potable Municipal y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 204. Queda prohibido a los usuarios de este servicio, las siguientes acciones:

I. Realizar conexiones o reparaciones a las redes de agua potable, las cuales son propias del personal adscrito a la Dirección de Agua; para acceder a estos servicios el usuario deberá previamente contar con el contrato respectivo;
II. Mover válvulas sin autorización de la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Agua Potable;
III. Vender o regalar agua de domicilios, cárcamos, pozos, pipas a personas que no cuenten con contrato de prestación de servicio de agua potable con el Ayuntamiento;
IV. Queda estrictamente prohibido el reparto de agua potable previamente provista por la autoridad municipal;
V. Dar mal uso al agua potable lavando banquetas, vehículos a chorro de manguera y dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no utilicen el agua; y
VI. Alterar las conexiones al servicio de agua potable.

Todos aquellos infractores se harán acreedores a la sanción correspondiente determinada conforme al Código Administrativo, al Código Financiero y demás leyes aplicables.

Artículo 205. El usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrá las siguientes obligaciones:

I. Usar el agua de manera racional y eficiente, conforme al contrato de prestación de servicios o el título respectivo;
II. Pagar las tarifas correspondientes a los servicios prestados, de acuerdo con la tarifa establecida previamente por las autoridades;
III. Instalar dispositivos de bajo consumo de agua en su infraestructura domiciliaria y darles mantenimiento para lograr un uso eficiente del agua;
IV. Contar con instalaciones para el almacenamiento de agua como parte de su infraestructura domiciliaria;
V. Dar mantenimiento a la infraestructura domiciliaria para tener un uso eficiente del agua;
VI. Instalar un registro previo a la descarga a la red drenaje;
VII. Descargar el agua residual al drenaje o cuerpos receptores conforme a las disposiciones aplicables;
VIII. Abstenerse de alterar la red de distribución y de colocar dispositivos para succionar un mayor volumen de agua del que necesita para su consumo;
IX. Dar aviso a la autoridad del agua correspondiente, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieren afectar la prestación de los servicios y/o la sustentabilidad de los recursos hídricos del Estado;
X. Contar con un contrato por vivienda o con las derivaciones correspondientes aprobadas por la Dirección de Agua Potable; y
XI. Las demás que establezca este Bando, la Ley de Agua del Estado de México y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 206. Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje y alcantarillado.

Artículo 207. El municipio determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala la Ley de Agua del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua.

Artículo 208. Están obligados a contratar y cubrir las tarifas por los servicios de drenaje y alcantarillado:

I. Los usuarios del servicio de agua potable en sus distintos usos; y
II. Los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, que requieran del sistema de drenaje y al cantarillado para la descarga de sus aguas residuales.

Las condiciones a que deberán sujetarse los usuarios para la prestación de los servicios de drenaje y alcantarillado serán las mismas que se requieren para la prestación del servicio de agua potable.

Artículo 209. Las personas físicas o jurídicas colectivas requieren permiso de la autoridad competente para descargar aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal o municipal, en los términos que señala la Ley de Agua y su Reglamento. El Municipio se reserva el derecho de verificar los permisos emitidos por cualquier autoridad en la materia.

Artículo 210. Queda prohibido:

I. Descargar a los cuerpos de agua y sistemas de drenaje y alcantarillado, desechos sólidos o sustancias que puedan contaminar o alterar física, química o biológicamente las aguas claras de las corrientes, cauces, vasos o depósitos, o que por sus características puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica, la seguridad de un núcleo de población o de sus habitantes;
II. Instalar conexiones clandestinas al drenaje o alcantarillado para realizar sus descargas;
III. Realizar alguna derivación de agua potable o drenaje, para incumplir las obligaciones previstas en el presente Bando, la Ley de Agua del Estado de México y su Reglamento;
IV. Realizar descargas de un predio a otro sin la autorización de su propietario o poseedor y del prestador de los servicios; y
V. Cuando se trate de descargas de aguas residuales, resultantes de actividades productivas, en cuerpos receptores distintos al drenaje o alcantarillado, el usuario deberá contar con el permiso respectivo. En todo caso, el prestador de los servicios informará sobre dichas descargas a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 211. Cuando la descarga de las aguas residuales afecte o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o la salud pública, el Municipio o, en su caso, la Dirección de Agua Potable dictará la negativa del permiso correspondiente, su inmediata revocación y/o la aplicación de la sanción.

Artículo 212. Los usuarios del servicio de agua potable para uso industrial o de servicios, sea cual fuere su fuente de abastecimiento, instalarán sistemas de tratamiento previo de sus aguas residuales para su descarga al drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores de jurisdicción municipal y realizarán el manejo y disposición de los productos resultantes. Estas aguas deberán reintegrarse en condiciones para su aprovechamiento, o en su caso, realizar el pago por el servicio de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 213. El Municipio, en la medida de sus capacidades presupuestales, implementará las medidas tendientes al proceso de saneamiento y al tratamiento de aguas residuales.

CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN DE LIMPIA

Artículo 214. En materia del servicio de limpia, recolección y disposición final de residuos, son autoridades el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Dirección de Limpia.

Artículo 215. La Dirección de Limpia prestará el servicio de limpia, recolección, confinamiento y/o acopio, así como la disposición final de residuos sólidos urbanos y domésticos en corresponsabilidad con los habitantes del Municipio. Este servicio se realizará conforme a los métodos, frecuencia, condiciones y equipo técnico a su alcance, procurando la preservación del ambiente.
La Dirección de Limpia, administrará y vigilará el buen funcionamiento del sitio de disposición final de residuos sólidos y urbanos denominado "San Lucas" , ubicado dentro de los límites municipales.

Artículo 216. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, comercios en la vía pública, fijos y semifijos y ambulantes deben asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes a los contenedores que para tal efecto deban poseer.

Artículo 217. Los residuos sólidos recolectados podrán ser comercializados, reciclados o industrializados por el Municipio.

Artículo 218. Los residuos peligrosos serán responsabilidad de su generador, quien deberá notificar a la Dirección de Protección Civil para realizar una inspección y poder tomar las medidas de seguridad necesarias, así mismo deberán cumplir con lo establecido en las normas aplicables en la materia.

Artículo 219. La población está obligada a mantener limpios y barrer los frentes de sus domicilios, así como a separar por tipo de residuos y colocarlos, en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento y/o en los vehículos destinados para su recolección, absteniéndose de colocarlos o depositarlos en la vía pública, lugares de uso común o predios baldíos.
El Ayuntamiento con la intervención y propuestas de la Dirección de Limpia, determinarán los espacios con capacidad suficiente para el acopio de materiales, tales como, papel, cartón, aluminio, metales y vidrio, todos ellos susceptibles de reciclado.

Artículo 220. Las industrias, comercios y prestadores de servicios que generen mayor cantidad de residuos sólidos serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje y solo podrán confinar sus residuos sólidos en el tiradero a través de convenio o acuerdo con el Ayuntamiento, siempre y cuando no se trate de desechos químicos, bacteriológicos, tóxicos, corrosivos, reactivos, explosivos o de alta peligrosidad para la salud humana, el equilibrio ecológico o el medio ambiente.

El Ayuntamiento estará facultado para llevar a cargo contratos y convenios con personal privado para dar un buen servicio. Estos últimos, en caso de depositar los residuos sólidos en el sitio de disposición final municipal, deberán cumplir con el pago establecido por la autoridad municipal competente.

Artículo 221. Queda estrictamente prohibido depositar toda clase de basura o cualquier otro artículo que bloquee la vía pública y/o lotes baldíos, la persona que sea sorprendida arrojando desechos ya sean orgánicos o inorgánicos, se consignará ante la autoridad municipal competente y estará sujeta al pago de la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 222. Los operadores de los carros recolectores de basura, en las comunidades que cuenten con este servicio, tendrán la obligación de anunciarse mediante el sistema de campanillas. Este servicio será totalmente gratuito y se efectuará los días y en los horarios que la Dirección de Limpia señale y dé a conocer a los ciudadanos, quienes procurarán seleccionar la basura por tipo de residuo y entregarla en bolsas de plástico cerradas.

CAPÍTULO V. DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES

Artículo 223. Las autoridades municipales en materia de parques y jardines son el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y la Coordinación de Parques, Panteones y Jardines.

Artículo 224. La Coordinación de Parques, Panteones y Jardines, es la encargada de dar mantenimiento a los espacios públicos municipales que cuenten con jardines, jardineras, así como, a los parques públicos.

Artículo 225. La Comisión de Parques, tendrá dentro de sus atribuciones:

I. Promover la creación y conservación de parques en todo el Municipio;
II. Coordinar las actividades de limpieza de Monumentos Públicos; y
III. Aquellas contenidas en la normatividad aplicable.

Artículo 226. La Coordinación de Parques, Panteones y Jardines, en coordinación con la Dirección de Ecología, podrá llevar a cabo la poda de árboles que pongan en peligro a los habitantes del municipio.

Artículo 227. La Comisión de Parques participará en el establecimiento de los sistemas del control de limpia y recolección de desechos sólidos. Del mismo modo, coadyuvará en la regulación de la prestación del servicio público de parques, así como, en la reglamentación de su uso por parte de la ciudadanía, estableciendo corresponsabilidad en la preservación de la infraestructura urbana.

CAPÍTULO VI. DE LOS PANTEONES, LA INHUMACIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES

Artículo 228. En materia de panteones, las autoridades son el Ayuntamiento, El Presidente Municipal y la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones.

Artículo 229. La coordinación de Parques, Jardines y Panteones es una unidad administrativa adscrita a la Presidencia Municipal encargada de vigilar el buen funcionamiento del Panteón Municipal ubicado en la cabecera y de los panteones existentes en las comunidades pertenecientes al Municipio; así como regular el buen funcionamiento, uso y mantenimiento de los mismos por parte de la ciudadanía, proporcionando la ubicación dentro del mismo, además de verificar el buen estado de las Instalaciones, procurando mejorar la infraestructura de los panteones; la prestación de servicios se llevará a cabo sin distinción de raza, religión, nacionalidad o ideología.

Artículo 230. Son panteones Municipales aquellos que administre el Ayuntamiento de manera directa y/o a través de sus autoridades auxiliares. Son panteones privados aquellos que administran los particulares con autorización de la autoridad correspondiente y previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 231. Las inhumaciones de los cadáveres se harán solamente en los panteones autorizados para ello y estrictamente en los lugares que indica el permiso expedido por el Oficial de Registro Civil, el cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas, contando desde el fallecimiento; sin embargo, las autoridades competentes en los casos que así lo estimen conveniente, en términos de salud pública, podrán ordenar si se retarda o adelanta la inhumación.

I. Queda prohibida la exhumación de cadáveres salvo autorización expedida por las autoridades correspondientes; y
II. Ninguna inhumación se hará sin autorización escrita dada por la oficialía del Registro Civil quien se asegure del fallecimiento con certificado de defunción, expedido la autoridad correspondiente.

Artículo 232. Las personas que construyan capillas y monumentos en los Panteones Municipales sin la autorización de la autoridad municipal, se harán acreedores a una sanción económica determinada conforme Código Financiero, al Código Administrativo y demás; y estarán obligados a la regularización de dicha construcción.

Artículo 233. Los habitantes de las comunidades que integran el Municipio tendrán la obligación de participar en faenas de limpieza interior y perímetro del panteón un domingo antes del 1° y 2° de Noviembre, acción que será coordinada por las autoridades locales de cada comunidad y con el apoyo del Ayuntamiento.

Artículo 234. Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2. 20 x 1. 10 metros; la separación de una fosa con otra será de 80 centímetros. Todas las fosas tendrán acceso a un pasillo, salvo los casos en que por ya estar hecha la distribución no se pueda físicamente modificar.

Artículo 235. Aquella persona que realicen trabajos de excavación, construcción o modificación ocasione daños a las tumbas colindantes será responsable de reparar los daños ocasionados a los mismos y deberá dejar las cosas en el estado que guardaban con anterioridad al hecho. A la persona que se sorprenda colocándose en el supuesto antes señalado y se niegue realizar la limpia correspondiente del área, será remitida ante la autoridad municipal correspondiente y estará obligada a cubrir la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 236. Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación, construcción de jardineras, lapidas y reparación de gavetas deberán ser retirados por los familiares, deudos o por la persona que los produzca. A la persona que se sorprenda colocándose en el supuesto antes señalado y se niegue realizar la limpia correspondiente del área, será remitida ante la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 237. Las construcciones de capillas y monumentos en los Panteones Municipales no deberán exceder las siguientes medidas: 2.50 metros por 1.10 metros.

SECCIÓN TERCERA. DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS

CAPÍTULO I. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 238. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), del municipio de Axapusco, forma parte de la Administración Pública Descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, su reglamento interior, los programas establecidos y al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 239. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como finalidad ofrecer servicios de asistencia social promoviendo los niveles mínimos de bienestar. Sus facultades y obligaciones son las siguientes:

I. Atender la problemática de las familias mediante el otorgamiento de servicios jurídicos;
II. Atención prioritaria a las familias de escasos recursos, madres solteras, personas con diversidad funcional y adultos mayores;
III. Canalizar a la población prioritaria, mencionada en el punto anterior, a los servicios médicos pertinentes en caso de necesitarlos;

IV. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

V. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

VI. Coordinarse en las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;

VII. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos;

VIII. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;

IX. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias;

X. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social;

XI. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;

XII. Coordinar el Sistema Integral de Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Axapusco; y

XIII. Las demás facultades que le confiere la Ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y demás ordenamientos legales en la materia y los programas que al efecto cree el propio Ayuntamiento.

Artículo 240. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia ofrecerá los servicios de asesoría jurídica, atención psicológica, atención médica, terapia de rehabilitación y terapia ocupacional de acuerdo con los objetivos de asistencia social que lo rigen. Estos servicios tendrán una cuota de recuperación determinada por la Junta de Gobierno del Sistema.

Artículo 241. El Sistema Integral de Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Axapusco, se integrará por las dependencias y servidores públicos establecidos en la normativa correspondiente.

.

CAPÍTULO II. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 242. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un organismo descentralizado responsable de coordinar, dirigir y evaluar las políticas y programas en materia de fomento deportivo y recreación, con el objetivo de mejorar la calidad de vida en materia deportiva de los habitantes del municipio.

Artículo 243. Son facultades y obligaciones las siguientes:

I. Creación, promoción y organización de programas deportivos;
II. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
III. Propiciar la interacción familiar y social;
IV. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
V. Propiciar el uso adecuado de los tiempos libres;
VI. Elaborar programas de mantenimiento y mejoramiento de instalaciones deportivas en todo el municipio;
VII. Elaborar programas participativos de eventos deportivos en consensos con deportistas y habitantes del municipio;
VIII. Facilitar el desarrollo de eventos deportivos escolares y su vinculación con la juventud deportista de las comunidades del municipio;
IX. Participar con maestros, alumnos y padres de familia en la elaboración de los programas operativos anuales para el desarrollo de la cultura física y el deporte; y
X. Así como las demás facultades que le confiere la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 244. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Axapusco es un organismo autónomo, el cual goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 245. El Defensor Municipal de Derechos Humanos, tiene las siguientes atribuciones:

I. Recibir las quejas de la población del municipio de Axapusco y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos en el municipio;
III. Observar que las autoridades municipales rindan de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de

Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad municipal;

V. Elaborar acta circunstanciada por los hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro del municipio de Axapusco;

VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos en el municipio de Axapusco;

XII. Asesorar y orienta a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de que no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XIX. Las demás que le confiera este Bando, otras disposiciones y la Comisión de derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 246. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos rendirá semestralmente un informe de actividades al Ayuntamiento en sesión solemne de Cabildo, debiendo remitir copia del mismo al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO QUINTO. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 247. El Ayuntamiento vigilara que se cumpla todo lo dispuesto en el Código Sanitario Federal y Estatal con el objetivo de mejorar la salud pública en el municipio.

Artículo 248. Es requisito indispensable para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, contar previamente con el dictamen de factibilidad y viabilidad expedido por la Jurisdicción de Regulación Sanitaria dependiente del Instituto de Salud del Estado de México y/o la Secretaría del Medio Ambiente, según sea el caso y, posteriormente, la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio otorgará las licencias o permisos que correspondan.

Artículo 249. Los encargados de templos y otros locales públicos de reunión no permitirán la entrada a dichos lugares a personas que por su aspecto muestren un visible estado de ebriedad.

Artículo 250. El Ayuntamiento solicitará a la Autoridad Sanitaria correspondiente que practique periódicamente visitas de inspección a los establecimientos y lugares que estime conveniente.

Artículo 251. Se implementarán de forma periódica campañas de captura canina tendentes a evitar focos de infección en los centros de población y canalizarlos a los centros de control animal para el resguardo de animales. Así como las campañas de esterilización canina-felina en coordinación con el ISEM. Se llevará a cabo el retiro y captura de perros y otros animales domésticos sobre los que exista una queja, ataquen o lesionen a alguna persona o que exista sospecha de rabia o enfermedad contagiosa.

Artículo 252. Se efectuará la captura de forma cotidiana de animales domésticos que deambulen sin dueño o que se encuentren en áreas públicas, jardines, mercados, escuelas o áreas de uso común.

Artículo 253. Los perros o gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados por espacio de 72 horas en cualquier centro de control animal con el cual haya hecho convenio el Ayuntamiento y podrán ser reclamados únicamente en este espacio por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago de la sanción correspondiente; los animales no reclamados serán sacrificados humanitariamente a través de métodos aprobados.

En el caso en que los animales domésticos capturados no cuenten con el comprobante o cartilla de vacuna antirrábica no podrán devolverse a sus dueños.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación para apoyar en la captura de los animales abandonados y callejeros y los entregados por sus dueños.

Cualquier persona puede notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

Artículo 254. Los propietarios de animales domésticos quedan obligados a:

I. Mantener a sus mascotas dentro de su domicilio evitando que deambulen libremente en la vía pública;
II. En el caso de perros y gatos, vacunarlos contra la rabia al mes, a los tres meses y posteriormente una vez al año;
III. Los dueños de perros deberán colocarles correa con cadena, placa de identidad y vacunación antirrábica para poderlos pasear por las calles y ponerles bozal cuando por las características de su peligrosidad lo amerite;
IV. Los ciudadanos deberán de contar solamente con los animales domésticos que puedan atender proporcionándoles alimentos, agua y alojamiento; y
V. Toda persona deberá recoger las heces fecales en la vía pública y aplicar las vacunas preventivas e inmunizaciones de enfermedades transmisibles conforme a la disposición reglamentaria.

Artículo 255. Los propietarios de una mascota que afecte a las personas o propiedades, está obligada a cubrir los gastos por daños y lesiones causado, así como indemnizar y cubrir gastos médicos durante el tiempo que resulte la incapacidad, además de responder por la responsabilidad civil y penal que lo demanden los afectados; la mascota será observada por el personal adecuado para detectar alguna enfermedad y en su caso será sacrificada con base en el grado de peligrosidad. La Coordinación de Salud determinará el grado de afectación y recomendará las acciones pertinentes.

Artículo 256. Los propietarios de perros y gatos deberán esterilizar a machos y hembras a partir del tercer mes de edad, en las campañas de esterilización gratuitas, organizadas por las autoridades municipales de salud y coordinadas por el ISEM.

Artículo 257. Las clínicas veterinarias privadas localizadas en el municipio tienen la obligación de reportar a la autoridad municipal de salud, todo animal que esté bajo vigilancia por sospecha de rabia, agresión o alguna enfermedad zoonótica, presentando copia del expediente clínico del animal y reportarlo a la jurisdicción sanitaria correspondiente.

Artículo 258. Queda estrictamente prohibido:

I. Azuzar a los animales entre sí, y hacia las personas, así como provocar peleas de perros;
II. Abandonar animales muertos en la vía pública;
III. Tener animales que representen peligro sanitario o físico a la sociedad;
IV. El adiestramiento de perros de guardia y proyección en la vía pública; y
V. Todas aquellas prohibiciones contenidas en la normatividad vigente.

Artículo 259. El municipio se reserva el derecho de intervención, en caso de agresión animal a una persona ocasionada dentro de un domicilio particular.

Artículo 260. Se sancionará con 10 unidades de medida anual vigente, a la persona que no alimente, abandone, o propicie la fuga de sus animales; además será responsable de los daños y prejuicios, que éste ocasione a terceros.

Artículo 261. Las autoridades auxiliares estarán obligadas a informar a las autoridades Municipales de salud, cualquier eventualidad de ataque animal ocurrido a una persona dentro de su localidad de forma inmediata.

Artículo 262. Supervisar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana.

Artículo 263. Los comestibles y bebidas que se destinen a la venta para consumo humano serán manejados con las debidas medidas de higiene y deberán ser protegidos adecuadamente con el objetivo de evitar que sean contaminados de cualquier manera.

Artículo 264. Los propietarios de establecimientos como discotecas, salones de baile, bares, restaurantes, así como también los dueños de cocinas económicas, cafeterías y otros, deberán instalar por separado, sanitarios para cada género.

Artículo 265. Todos los establecimientos donde se procesen productos con masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas, deberán reunir todos y cada uno de los requisitos de la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002 y las otras que deriven o guarden relación con ésta. Asimismo, deberán contar con la licencia sanitaria expedida por la autoridad correspondiente, todos aquellos que desempeñen alguna actividad comercial relativa a la venta para consumo humano.

Artículo 266. Queda estrictamente prohibido:

I. Vender al público alimentos y bebidas que se encuentren adulterados o caducados, así como manipular dinero de manera simultánea, sin ninguna prevención higiénica; y
II. Vender y consumir bebidas embriagantes de cualquier tipo, en campos deportivos en el municipio. El incumplimiento se sancionará con multa de 10 a 15 unidades de medida anual.

Artículo 267. Se prohíbe la venta de medicamentos fuera de establecimientos legalmente autorizados, solamente se realizará previa licencia correspondiente expedida por el Instituto de Salud del Estado y previo pago de los derechos respectivos a la Tesorería Municipal.

Artículo 268. La ciudadanía y los menores a su cuidado tienen la obligación y el derecho de ser vacunados cuando así lo determine el Instituto de Salud del Estado de México y/o la Secretaría de Salud de la Federación.

El Ayuntamiento participará y en su caso ejecutará los Programas Federales y Estatales de Salubridad que beneficien directamente a la ciudadanía, asimismo dará todo su apoyo y propiciará todos los medios a su alcance para que las campañas permanentes de vacunación se efectúen de manera óptima.

TÍTULO SEXTO. DE LA PROTECCIÓN DE FLORA, FAUNA Y PARQUES

CAPÍTULO I. DE LA PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA

Artículo 269. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar, regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas. Además, la Dirección de Ecología tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, disminución y eliminación de las causas y efectos producidos por fuentes de emisión de contaminantes, así como organizar a la población y tomar medidas en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica. Para lo anterior, el Ayuntamiento se regirá por la normatividad federal y/o estatal aplicable.

Artículo 270. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (Industrias, Aserraderos, Madererías, Carpinterías, Carbonerías, etc.), las personas interesadas al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México, (PROBOSQUE); misma que se sustentara en los antecedentes del solicitante. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal deben proteger y conservar en su medio ambiente natural ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y fauna, incluyendo las aves migratorias en número suficiente, para evitar su extinción por cualquier medio de alcance del ser humano.

I. Se consideran áreas de protección a las áreas que se establecen en zonas con una considerable riqueza de flora o fauna, por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida, abarcan cañadas, vegas, grutas, cavernas, barrancas u otras unidades topográficas o geográficas que requieren ser preservadas y protegidas;
II. La flora y fauna se encuentran protegidas por sus leyes correspondientes esto tiende a evitar los probables efectos perjudiciales de las actividades que llevará acabo el hombre, en el caso de que se encontrase a una persona en destrucción de flora y fauna se aplicaran las sanciones correspondientes según el caso además de dar aviso a las autoridades correspondientes; y
III. La responsabilidad de la ciudadanía que no cumpla con la protección del medio

ambiente en cuanto a su flora y fauna estará sujeta a las infracciones que las leyes y reglamentos apliquen y a las sanciones administrativas y en su caso penal.

Artículo 271. Se prohíbe cazar aves y otros animales silvestres en las plazas públicas y jardines. Se prohíbe cazar aves y otros animales en tiempo de veda.

Artículo 272. El Ayuntamiento y su Dirección de Ecología tendrán las facultades que para el efecto se encuentren previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado, y otras demás aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 273. El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

Artículo 274. El Comisario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, será jefe inmediato del cuerpo de Policía atendiendo a que el jefe supremo de las fuerzas municipales es el Presidente Municipal.

Artículo 275. El Ayuntamiento a través del Comisario de Seguridad Pública Municipal, prestará sus servicios como Policía Preventiva en el Municipio de Axapusco, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México y del Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Púbica, y será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos; inhibir conductas antisociales, manteniendo siempre y en todo momento estricto respeto a los derechos humanos y actuando al margen de la legalidad con respecto de los ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal; preservar, dentro del ámbito de su competencia, el cumplimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 276. La Comisaria de Seguridad Pública Municipal, tendrá a su cargo el Centro de Emergencias y prestará sus servicios en el Municipio de Axapusco, Estado de México, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la materia, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Organizar los servicios de Seguridad Ciudadana y Vialidad, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, conforme a la ley de la materia;
III. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
IV. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con las y los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad ciudadana y vial;
V. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad ciudadana, así como de tránsito y vialidad en el territorio municipal;
VI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones en la prevención, combate y persecución de los delitos;
VII. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad ciudadana y vialidad;
VIII. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
IX. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendentes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
X. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
XI. Organizar la participación vecinal para la prevención del delito y/o faltas administrativas;
XII. Normar y operar el Centro de Monitoreo, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de policía, mediante cámaras de video vigilancia instaladas en lugares específicos para combatir la delincuencia;
XIII. Dotar a los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de los recursos materiales suficientes para que realicen sus funciones;
XIV. Realizar programas tendentes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
XV. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
XVI. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
XVII. Promover y fomentar la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial en la niñez y adolescencia;
XVIII. Realizar estudios y proyectos, con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
XIX. Vigilar que las paradas del transporte público de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad;
XX. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales;

XXI. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
XXII. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas las galeras municipales;
XXIII. Poner a disposición del Ofcial Califcador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación;
XXIV. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la galera municipal, cuidando que en caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;
XXV. Proceder cuando sea necesario y justicado, a finn de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso; y
XXVI. Ejecutar conjuntamente con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre derivados de condiciones climatológicas, y las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 277. Serán los principios rectores de los elementos de seguridad pública municipal: la legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los Derechos Humanos, previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes aplicables a la materia, así como el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.

Artículo 278. El servicio de Seguridad Pública tiene por objetivo salvaguardar los derechos, la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y orden público garantizando el libre tránsito de las vialidades, promoviendo una cultura vial; así mismo prevenir la comisión de delitos, las infracciones al presente Bando, a los reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, así como el respeto irrestricto de las personas a la ley y de las autoridades a los Derechos Humanos.

Artículo 279. Son atribuciones del Comisario de Seguridad Pública Municipal.

I. Proponer al Presidente Municipal el programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva.;
II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades Federales, Estatales y Municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de Seguridad Pública;
IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de Policía Preventiva.
V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Pública Municipal;

VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal;
VII. Informar a los responsables en la Secretaria de Seguridad del Estado de México de los registros Estatales, sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo, para los efectos de la coordinación con el sistema nacional de seguridad pública;
VIII. Informar al Presidente Municipal como Jefe Supremo de las Fuerzas Municipales de manera ordinaria o extraordinaria cualquier novedad que ponga en riesgo la seguridad de las personas en el Municipio;
IX. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México para los efectos legales correspondientes;
X. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad del Estado de México los Informes que le sean solicitados;
XI. Auxiliar a las autoridades Estatales cuando sean requerido para ello;
XII. Coordinarse y coadyuvar con los oficiales mediadores, conciliadores y calificadores en cuanto a las funciones que desempeñan, en un ambiente de respeto y pleno apego a la legalidad;
XIII. Y las demás que les confieran otras leyes.

Artículo 280. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, el Comisario de Seguridad Pública Municipal, deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, con las autoridades auxiliares y con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en la materia, de conformidad con la Ley General que establecen las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales, informar en todo tiempo al Presidente Municipal quien tendrá el mando y decisión final de las disposiciones adoptadas y en su caso de ser necesario lo someterá a consideración del Cabildo cuando la cuestión lo amerite.

Artículo 281. Aquellas personas que sean detenidas en flagrancia por infracciones al presente Bando deberán ser remitidas al Oficial Calificador; quien los calificará en atención a lo previsto en el presente Bando. Aquellas personas, que sean detenidas en flagrancia por haber cometido algún delito del fuero común o federal, serán remitidas al Ministerio Público competente inmediatamente que las circunstancias del caso lo ameriten. Solo en flagrancia o con orden Judicial o Ministerial, leerán al detenido sus derechos y con las precauciones debidas lo conducirán a la autoridad competente con el pleno respeto a sus Derechos Humanos, pudiendo hacer usos de los candados de mano u otros elementos o armas legales de acuerdo con el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.

Artículo 282. Los miembros de la Policía al realizar sus revisiones o detenciones deberán conducirse en todos los casos respetuosamente entregando en la Comandancia de la Policía o cárcel preventiva, al detenido con un inventario de los objetos y valores que le fueron recogidos y en el que se asentara la hora de su detención.

Artículo 283. Los elementos de Seguridad Pública tienen la facultad de solicitar datos de identificación a personas que se encuentren estacionadas a bordo de unidades móviles en lugares obscuros o apartados con actitud sospechosa, debiendo consignarlos ante la autoridad competente por los hechos que contribuyan faltas al presente bando o delitos del fuero común o federal.

Artículo 284. La prestación de servicios facultativos quedará sujeta a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a los contratos que para tal efecto se suscriban y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II. DE LA VIALIDAD

Artículo 285. Queda estrictamente prohibido a todos los conductores de todo tipo de vehículos automotores hacer uso innecesario del claxon, así como transitar con válvulas de escape abierto u otros elementos del vehículo que produzcan ruido o contaminación visual o auditiva innecesaria, así como exceder los límites de velocidad para circular dentro del Municipio. Estos límites, para cualquier tipo de vehículo automotor serán los siguientes:

I. Primer cuadro de las poblaciones del Municipio, velocidad máxima 20 Km/h; y
II. Se respetarán todas aquellas señalizaciones que, por seguridad a los peatones, se encuentran colocadas dentro de las comunidades, atendiendo puntualmente las dis posiciones de vialidad que la Policía Municipal lleve a cabo en uso de sus atribuciones.

Artículo 286. Queda estrictamente prohibido circular dentro del territorio municipal a aquellos vehículos de carga que excedan las dimensiones y peso permitidos de conformidad con el reglamento aplicable. También queda estrictamente prohibido que se queden estacionados en el asfalto o pavimento de calles céntricas, primarias o principales. Asimismo, los vehículos de carga deberán utilizar lonas que cubran el material que transporten a efecto de evitar daño a terceros, en caso de que se dañe a terceros o al propio municipio deberá reparar los daños causados.

Artículo 287. Las personas comerciantes que tengan necesidad de efectuar en las calles o aceras la carga y descarga tendrán cuidado de no obstruir el tránsito. Aquellos comerciantes que se establezcan en la explanada municipal solo podrán estacionar sus vehículos en referida explanada en el tiempo en que realicen la carga o descarga de sus productos, estando presente el conductor responsable para el caso de requerir mover la unidad por alguna emergencia u otra causa.

Artículo 288. Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos automotores estacionarse alrededor de la explanada Municipal de la Cabecera. Es decir, sobre la acera oriente de la Avenida Gregorio Aguilar, la acera norte de la calle José María Morelos y Pavón en el horario de 8:00 a 18:00 horas. De acuerdo a como lo marcan los señalamientos instalados en dichas aceras.

Artículo 289. Solamente con permiso del Ayuntamiento se podrán colocar en la vía pública andamios, tapices, escaleras, materiales de construcción u otros objetos que impidan el libre tránsito de peatones o vehículos automotores. En caso de no contar con el permiso, serán retirados y puestos en resguardo de la autoridad municipal. La Dirección de Desarrollo Urbano, en coordinación con Seguridad Pública, podrá ordenar el retiro correspondiente.

El plazo que otorgue el Ayuntamiento para retirar aquel material u objeto que obstruya parte de las avenidas o calles tanto de las comunidades como de la Cabecera Municipal será improrrogable. En caso de que alguien haga caso omiso al plazo que previamente haya sido otorgado por el Ayuntamiento será sancionado de la misma con el procedimiento administrativo correspondiente, además, será responsable civil y, en su caso, penal de los daños que pudiesen causarse en los términos que las propias leyes señalen, respecto de los daños causados a civiles o al propio municipio.

Artículo 290. Las personas propietarias o arrendatarias de predios que para su riego o desagüe utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública, tienen la obligación de mandar a hacer el desazolve correspondiente sin obstruir el tránsito, evitando dañar con el riego a predios o inmuebles vecinos. En caso de que haya daño, deberán reparar el daño causado a terceros o al Municipio.

Artículo 291. Las personas conductoras de animales de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase de animales tienen la obligación de guiarles con cuidado a fin de no causarles molestias a los transeúntes o automovilistas. Además, serán responsables del cuidado y custodia debida de los animales, así como del daño que pudiesen causar.

Artículo 292. Con el objeto de agilizar el tránsito de los vehículos automotores en la intersección de calles, tendrá prioridad el primer vehículo en llegar, para después alternar el paso de uno en uno. Las avenidas y carreteras se sujetarán al Reglamento de Tránsito del Estado de México, y en su caso al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México.
Queda estrictamente prohibido bloquear la vía pública, la autoridad municipal emitirá los permisos para los casos que considere adecuados. La persona que perturbe el tránsito en la vía pública será conminada a despejar la vía obstruida. En caso de desobediencia se tomarán las medidas conducentes y administrativas.

Artículo 293. La autoridad municipal no concederá autorización para sitios o bases de transporte colectivo en lugares que trastornen el tránsito vehicular o que no cuenten con los terrenos necesarios para estacionarse y realizar el mantenimiento en general de sus unidades.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 294. El Municipio de Axapusco establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva.

El Consejo Municipal sesionará en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que emita el Consejo Estatal.

Artículo 295. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
II. Planeación y Evaluación;
III. Estratégica de Seguridad;
IV. Comisión de Honor y Justicia; y
V. Las demás que determine.

Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública están determinadas por los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 296. El Consejo Municipal tiene por objeto:

I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en al ámbito municipal; y
II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 297. El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

I. Mesa Directiva
   a) El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
   b) El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
   c) El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

II. Consejeros
   a) El Síndico Municipal;
   b) Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
   c) El Director de Gobierno o equivalente;
   d) El Comisario de Seguridad Pública Municipal;
   e) Los Oficiales Mediadores y Calificadores;
   f) El Contralor Interno Municipal;
   g) Un representante del Secretariado Ejecutivo;

h) Un representante de la Secretaría de Seguridad;
i) Los Delegados y/o Subdelegados Municipales;
j) Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;
k) Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;
l) Un representante de Protección Civil Municipal;
m) El Defensor de Derechos Humanos Municipal;

III. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
a) Deportivo;
b) Educativo;
c) Productivo-industrial (en su caso);
d) Agropecuario (en su caso);
e) De organizaciones juveniles;
f) De organizaciones de mujeres;
g) De transporte público de pasajeros.

IV. Invitados Permanentes
a) Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
b) Un representante de la Policía Federal;
c) Un representante de la Procuraduría General de la República;
d) Un representante de la Fiscalía;
e) Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

V. Invitados Especiales
a) Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
b) Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
c) Los demás servidores públicos municipales que considere el Presidente Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

Los invitados permanentes e invitados especiales tendrán derecho a voz y no a voto.
Los cargos de todos los integrantes serán honoríficos.

Artículo 298. El Municipio, previo acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia de seguridad pública, que comprende policía preventiva y de tránsito, a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio, en términos de los artículos 115 fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Federal; 77 fracciones IX y XXXIX de la Constitución Estatal y 39 penúltimo párrafo de la Ley General.

En el caso de que el Municipio haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado para que éste asuma la función de seguridad pública, se integrará en el Consejo Municipal el representante que designe el Secretario.

CAPÍTULO IV. DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 299. El Municipio tendrá una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo titular será propuesto por el Presidente Municipal, y cuyo nombramiento será aprobado en sesión de Cabildo.

Artículo 300. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.
Procurará además la implementación, en el ámbito municipal, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 301. Para ocupar el cargo de Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos;
II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia;
V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia; y
VI. Aquellos que determine la normatividad en la materia.

Artículo 302. Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
II. Elaborar las actas de las sesiones;
III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
IV. Coadyuvar con el Contralor Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;

VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;

IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;

X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de la Comisión Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Co misión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;

XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;

XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;

XIII. Fungir como enlace ante las instituciones de educación superior y coadyuvar con el Comisario o el Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;

XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;

XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;

XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;

XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;

XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y

XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V. DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 303. Son autoridades en materia de Protección Civil, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Dirección de Protección Civil y Bomberos. El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil en el territorio municipal, mismo que se ejercerá a través

de la Dirección de Protección Civil y Bomberos (Dirección de Protección Civil) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 304. La Dirección de Protección Civil ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Como primera instancia, de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre, aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento por conducto de la instancia especializada de Protección Civil para la salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno donde habitan. Así, como en todos aquellos casos en que se presente algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo.

Artículo 305. La Dirección de Protección Civil contará con el apoyo del órgano jurídico del Ayuntamiento, quien podrá iniciar procedimientos administrativos a los particulares o personas jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente Bando, así como Leyes, Reglamentos y normatividad aplicable en la materia. De igual manera, podrá aplicar e imponer las medidas de seguridad que considere pertinentes.

Artículo 306. La Dirección de Protección Civil revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos públicos y privados. De igual forma, en centros de espectáculos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en su caso, el Dictamen Municipal de Riesgo con oficio de recomendaciones. Tabulador de cobro.

Impacto	Expedición	Refrendo
Bajo	Hasta 25 VVDUMAV	Hasta 20 VVDUMAV
Mediano	Hasta 35 VVDUMAV	Hasta 30 VVDUMAV
Alto	Hasta 45 VVDUMAV	Hasta 40 VVDUMAV

Artículo 307. Para realizar cualquier tipo de quema de terrenos agropecuarios colindantes con terrenos ejidales, forestales, públicos o privados, los interesados deberán dar aviso por oficio a la Dirección de Ecología quien deberá notificar a la Dirección de Protección Civil en un plazo no mayor a tres días hábiles.
La Dirección de Ecología deberá, a su vez, informar a la Secretaría del Ayuntamiento y a PROBOSQUE, así como notificar a los encargados y representantes de los predios colindantes. Las quemas se sujetarán a lo establecido en las normas técnicas correspondientes en materia de contingencias ambientales.

Artículo 308. Para la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre o accidente, así como la salvaguarda de bienes y medio ambiente en el Municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil, teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 309. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

I. El Presidente Municipal;
II. La Dirección de Protección Civil y de Bomberos;
III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
IV. Grupos de voluntarios registrados; y
V. Los Sectores Público-Privados.

Artículo 310. El Municipio de Axapusco constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.
Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil de Axapusco:

I. Identificar en el Atlas de Riesgos Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas;
III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.
IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio; y
VII. Aquellas contenidas en la normatividad vigente.

Artículo 311. El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, de conformidad con lo establecidos en el Código Financiero y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 312. Con la finalidad de cumplir con sus actividades, la Dirección de Protección Civil tendrá a su cargo Atención Médica pre-hospitalaria y el Cuerpo de Bomberos. Los cuales brindarán los servicios de emergencia ante la ocurrencia de un riesgo, siniestro o desastre ante los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénico. Se sujetarán a los lineamientos en la atención de emergencias con el postulado básico de la salvaguarda de la integridad física de las personas.

Artículo 313. Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil:

I. Coordinarse con las dependencias públicas federales, estatales y municipales para llevar a cabo las acciones en materia de Protección Civil;
II. Será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre:
III. Fomentar la cultura de la Protección Civil a la población a través de la información oportuna sobre la situación de riesgo o posible siniestro a efecto de tomar las medidas de protección preventivas;
IV. Realizar convenios de colaboración en materia de Protección Civil con instituciones y empresas públicas y privadas;
V. Llevar a cabo la ejecución de programas de capacitación;
VI. Realizar semestralmente la inspección en todo tipo de comercio, negocio, empresa, espacio público o privado con la finalidad de verificar que cuenten con las medidas básicas de seguridad de acuerdo a lo establecido en el libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y la normatividad aplicable;
VII. Expedir el Dictamen Municipal de Riesgo a todos los comercios, negocios, empresas o espacios públicos o privados que cumplan con lo establecido y se encuentren dentro del territorio municipal; y
VIII. Las demás atribuciones que le confiere el Consejo Municipal de Protección Civil y el Ayuntamiento.

Artículo 314. Para la realización de eventos y espectáculos públicos en espacios públicos municipales, la Secretaría del Ayuntamiento expedirá la autorización respectiva para el uso de los espacios, para lo cual el peticionario deberá presentar obligatoriamente el Dictamen expedido por parte de la Dirección de Protección Civil, quien realizará una visita de inspección para verificar las medidas básicas de seguridad.

Artículo 315. Para las instalaciones de cualquier industria, empresa o negocio de cualquier índole y giro comercial, así como para obtener una licencia de funcionamiento o Cedula de Empadronamiento será requisito indispensable contar con el Dictamen Municipal de Riesgo, expedido por la Dirección de Protección Civil. Dicho Visto Bueno estará sujeto a la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

Artículo 316. Los propietarios, poseedores y representantes de inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales están obligados a elaborar y presentar un Programa Interno de Protección Civil.
De la misma manera, también estarán obligados los propietarios, poseedores y representantes, gerentes y administradores cuya actividad está establecida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios.

Artículo 317. Todos los establecimientos mercantiles e industriales y aquellos comercios abiertos al público no listados en el artículo anterior deberán contar como mínimo con:

I. Botiquín de primeros auxilios;
II. Extintores tipo ABC de 4.5 o 6kg y respetar la vigencia de mantenimiento;
III. Colocar en el inmueble señalética oficial de conductas a seguir en materia de Protección Civil;
IV. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año, siendo responsabilidad de estos la salvaguarda de las personas que se encuentren dentro de los establecimientos; y
V. El número de extintores, botiquines y características de la señalética será determinado por la Dirección de Protección civil en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 318. En caso de detectarse un riesgo a la seguridad de las personas o violaciones a la normatividad en materia de protección civil, en la visita de inspección correspondiente, la Dirección de Protección Civil podrá aplicar una o más de las siguientes medidas:

I. Evacuación;
II. Clausura temporal o parcial;
III. Desocupación del predio, establecimiento o edificio;
IV. Aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias;
V. Aislamiento de la zona afectada;
VI. Imposición de sanciones;
VII. Determinación de una prórroga, con la finalidad de que el infractor corrija la violación a las disposiciones en materia de protección civil;
VIII. Aquellas contenidas en la en la normatividad aplicable.

Artículo 319. En caso de reincidencia y omisión de las medidas de seguridad impuestas, se procederá a la clausura de forma indefinida del inmueble.

Artículo 320. La Dirección de Protección Civil tiene la facultad de verificar las condiciones de seguridad de los vehículos que transporten materiales peligrosos y transiten por el territorio municipal.

Artículo 321. Todo puesto fijo, semifijo o ambulante, autorizado por la Dirección de Desarrollo Económico, deberá contar con las medidas básicas de seguridad que determine Dirección de Protección Civil.

Artículo 322. El titular de la Dirección Protección Civil está facultado para suspender, clausurar, cualquier bien inmueble que de manera inminente ponga en riesgo a las y los habitantes del Municipio, sus bienes o entorno.

Artículo 323. La Dirección de Protección Civil está facultada y podrá imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule, el Código de Procedimientos Administrativos, el Libro Sexto y su Reglamento, así como el Código Financiero del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 324. Todas las personas civiles y autoridades auxiliares tales como Delegados y Consejos de Participación Ciudadana están obligados a informar a la Dirección de Protección Civil de cualquier riesgo inminente a la vida, propiedad y entorno que se suscite dentro del territorio municipal o que su consideración pueda extenderse o afectar el territorio municipal.

Artículo 325. Además de las disposiciones aplicables, todos los eventos y espectáculos públicos con una asistencia superior a las 50 personas, estarán sujetos a lo siguiente:

I. El organizador está obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que la Comisaría de Seguridad Pública y demás autoridades en la materia consideren necesarias;
II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle el evento, incluyendo rutas de acceso y de evacuación además de estacionamientos;
III. Para la utilización de tribunas, templetes, equipos de sonido, plantas de luz, además de otras estructuras temporales que se encuentren en el lugar del evento, el responsable deberá presentar una carta responsiva;
IV. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos además de la atención pre hospitalaria deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente, además de cumplir con las normas aplicables en la materia;
V. Los servicios médicos, sanitarios y de seguridad, además de los señalamientos deberán ser provistos por el responsable del evento;
VI. Los organizadores, responsables y representantes o empresarios son en todo momento responsables por la integridad física de los asistentes, trabajadores, y toda aquella persona que se encuentre en el lugar del evento. Además, serán responsables de los daños materiales, económicos, ecológicos y estructurales que, derivado del evento, sean causados por interpósita persona o por terceros; y
VII. Aquellas contenidas en la normatividad aplicable.

Artículo 326. Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos se sujetarán a lo siguiente:

I. Para los eventos con asistencia entre 50 y 499 personas, la Dirección de Protección Civil expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil adecuado y será

responsabilidad del organizador garantizar las medidas de seguridad pertinentes. El organizador deberá presentar el Programa Específico a fin de obtener el Visto Bueno para el evento en un plazo no mayor a seis días hábiles, antes de la fecha del evento;

II. Para los eventos con asistencia entre 500 y 2,500 personas, la Dirección de Protección Civil expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil adecuado y será responsabilidad del organizador garantizar las medidas de seguridad pertinentes. El organizador deberá presentar el Programa Específico a fin de obtener el Visto Bueno para el evento en un plazo no mayor a siete días hábiles, antes de la fecha del evento; y

III. Para aquellos eventos con una asistencia de 2,500 a 10,000 personas, el organizador deberá presentar a la Dirección de Protección Civil el itinerario de actividades al igual que el Programa Especial de Protección Civil adecuado y será responsabilidad el organizador garantizar las medidas de seguridad pertinentes. El organizador deberá presentar el Programa Específico a fin de obtener el Visto Bueno de Protección Civil en un plazo no mayor a 15 días hábiles, antes de la fecha del evento.

CAPÍTULO VI. DE LA PIROTECNIA

Artículo 327. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas y Explosivos, el Presidente Municipal se auxiliará de la Dirección de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, asegurándose que las instalaciones, almacenes y polvorines serán adecuados para preservar del daño a las personas, y a la propiedad pública y privada.

Artículo 328. En ausencia temporal del Presidente Municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se atenderá lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 329. Sólo se otorgará Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de áreas, que a consideración de la Dirección de Protección Civil, que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exigen las leyes de la materia.
Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional del municipio.

Artículo 330. La autoridad municipal sólo expedirá los Certificados de Seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico. Además, deberá presentar:

I. Una carta compromiso firmada;
II. Identificación Oficial Vigente del permisionario;
III. Identificación Oficial de la persona que contrata;

IV. Carta responsiva de recarga de extintores;
V. Carta de Aviso, dirigida a la Dirección de Ecología, en la que se notifique el lugar y fecha del evento; y
VI. Cualquier otra documentación que la Dirección de Protección Civil considere pertinente.

Artículo 331. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de todos los residuos generados por una quema de castillería o espectáculo con juegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 332. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal se establecerán de acuerdo al Código Financiero vigente, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 333. El almacenamiento de artículos pirotécnicos deberá ubicarse a una distancia mayor de 1000 metros de las casas habitación, escuelas, depósitos de gasolina, centros de salud, lugares públicos o cualquier otro espacio susceptible de incendio.

Artículo 334. La instalación o quema de artículos pirotécnicos no podrá realizarse a menos de 500 metros de distancia de depósitos de gasolina, así como a menos de 200 metros de casas-habitación, escuelas o cualquier otro lugar susceptible de incendio.

Artículo 335. Para la exhibición pública de quema de artículos pirotécnicos se deberá de contar con el permiso original de la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA) y del Ayuntamiento, además de seguir las siguientes medidas de seguridad:

I. Deberá ser en un lugar completamente abierto;
II. Liberar un área mínima de 1.5 metros de altura por encima del artefacto y acordonar un diámetro de, al menos, 10 metros alrededor de espacio que ocupan los artículos pirotécnicos;
III. Contar, al menos, con 3 extintores de polvos químicos y/o agua ligera;
IV. Pagar el permiso de quema en la Tesorería Municipal, cuya copia deberá ser entregada a la Dirección de Protección Civil;
V. Ningún menor de edad puede participar directa e indirectamente en el proceso de quema; y
VI. Todas aquellas que el Ayuntamiento considere pertinentes.

Aquellos maestros pirotécnicos que no declaren correctamente las cualidades de la quema, el número de castillos y/o artículos pirotécnicos se hará acreedor a la sanción correspondiente, determinada en relación a la normatividad aplicable.

Artículo 336. Para otorgar el permiso de quema tendrá que presentarse el encargado del material pirotécnico con el permiso original, vigente, debidamente requisitado, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual será verificado al momento de la expedición del permiso en el Ayuntamiento.
La Dirección de Protección Civil expedirá el Visto Bueno para la quema de artificios pirotécni-

cos en festividades cívicas, religiosas u otras, el maestro pirotécnico deberá con la normatividad establecida.

Artículo 337. Para la quema de artificios pirotécnicos, el maestro pirotécnico deberá de presentar una carta de corresponsabilidad a la Dirección de Protección Civil, al igual deberá de portar un distintivo el personal a su cargo.

Artículo 338. La Dirección de Protección Civil realizará la verificación de las medidas de seguridad para la quema de artículos pirotécnicos y estará facultada para suspender la quema en caso de representar riesgos para los espectadores.

Artículo 339. Con respecto a la comercialización de juguetería pirotécnica se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Permiso expedido por el Ayuntamiento;
II. Visto bueno por parte de la Dirección de Protección civil;
III. Expender en un carro vitrina que tenga mica o cristal, con película anti estallamiento, con un grosor de 6 milímetros y tener letreros visibles "NO FUMAR" Y "PELIGRO" ;
IV. No contar con ningún tipo de instalación eléctrica al interior de la vitrina;
V. Comercializar solo productos autorizados por la SEDENA;
VI. Contar mínimo con un extintor tipo PQS o AFF;
VII. Instalarse a prudente distancia de fuentes de calor (chispa, flama abierta y superficies calientes);
VIII. No se permitirá la venta de artificios o juguetería pirotécnica en áreas urbanas y/o habitacionales;
IX. No se emitirán, en ningún momento, más de dos permisos de venta de artificios y/o juguetería pirotécnica; y
X. Todas aquellas medidas que el Ayuntamiento considere pertinentes.

Los permisos expedidos serán temporales y no podrán amparar un periodo superior a los 120 días naturales contados a partir del día de su expedición.

CAPÍTULO VII. DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y DE LAS BRIGADAS VECINALES

Artículo 340. Independientemente de que satisfagan los requisitos específicos establecidos en ley, las organizaciones civiles de Protección Civil, para obtener ante la Dirección de Protección Civil el registro correspondiente, deberán presentar la documentación siguiente:

I. Solicitud debidamente suscrita por el representante legal;
II. Copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
III. Comprobante de domicilio;
IV. Directorio actualizado de los dirigentes de la asociación;
V. Inventario del parque vehicular, definiendo el tipo de cada una de las unidades que lo

integran, conforme a la siguiente clasificación:
a. Ambulancias y sus tipos;
b. Unidades de Rescate y sus especificaciones;
c. Unidades para el Transporte de personal;
d. Grúas y su capacidad
e. Unidades de Apoyo logístico y sus características;
f. Remolques y su capacidad; y
g. Otros, especificando el tipo de que se trate y sus características.

VI. Copia del documento que acredite la propiedad o legítima posesión de cada unidad integrante del parque vehicular;
VII. Relación del equipo disponible en cada uno de los vehículos;
VIII. Fotografía de los vehículos debidamente rotulados;
IX. En el caso de ambulancias, copia del aviso de apertura y póliza de seguro que cubra daños a terceros;
X. Fotografía de los uniformes que utilicen;
XI. Fotografía del escudo o emblema correspondiente;
XII. Copia del formato de identificación que utilice para su personal.

Artículo 341. Además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, las organizaciones civiles de sanidad y salud, deberán presentar carta responsiva del médico responsable de los servicios que preste la organización, anexando copia de su cédula profesional.

Artículo 342. Una vez cubiertos los requisitos anteriormente previstos, la Dirección de Protección Civil entregará al promovente la constancia de registro definitivo en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de su documentación.

Artículo 343. El número de registro correspondiente a cada organización civil será único y tendrá una vigencia al 31 de diciembre del mismo año en que fue tramitado. La Dirección de Protección Civil podrá revocar administrativamente el registro otorgado cuando se incurra en violaciones a la Ley, o cualquier otra disposición relacionada con Salvaguarda de la integridad física de la población, su entorno y sus bienes y/o se verifique la inexactitud de la información proporcionada al tramitar el registro.

Artículo 344. Las organizaciones civiles presentarán a la Dirección de Protección Civil un aviso, bajo protesta de decir verdad dentro del término de 7 días hábiles, cuando se presenten cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cambio de domicilio;
II. Modificación de la integración de sus órganos de gobierno o de sus representantes legales; y
III. Altas y bajas en su inventario de parque vehicular.

Artículo 345. Durante la realización de actividades de protección civil, el personal de las organizaciones civiles deberá portar en forma visible identificación personal con fotografía en el formato previamente autorizado por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 346. En casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, las organizaciones civiles se coordinarán con la Dirección de Protección Civil.

Para el efecto anterior, los responsables operativos deberán acudir ante el representante de la Dirección de Protección Civil que se encuentre a cargo del respectivo puesto.

Artículo 347. Las brigadas vecinales y las organizaciones civiles coordinarán sus actividades con la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO VIII. DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 348. En materia de capacitación la Dirección de Protección Civil:

I. Diseñará las campañas de capacitación, difusión y divulgación para la conformación de una cultura de protección civil entre los habitantes del Municipio;
II. Supervisará la capacitación que impartan las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes a la población en general en materia de protección civil, a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos, así como la capacidad del instructor en términos de conocimientos teórico-prácticos; y
III. Colaborará con los sectores públicos, social, privado y académico con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la cultura de protección civil.

Artículo 349. Los administradores, gerentes o propietarios de empresas estarán obligados a capacitar y difundir la cultura de protección civil entre su personal para la salvaguarda de su integridad física, psicológica, bienes y entorno, esto se aplicará mediante los programas de adiestramiento a las diferentes comisiones de las unidades internas de protección civil, de acuerdo a los estipulado en el Programa Interno de Protección Civil.

Para el efecto anterior, la Dirección establecerá la coordinación que resulte necesaria con las autoridades federales y estatales, para la consideración de la protección civil dentro de los programas de seguridad y capacitación en el trabajo.

Artículo 350. Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración municipal, organizaciones civiles, empresas capacitadoras, instructores independientes, brigadas vecinales de protección civil que deseen promover actividades de asesoría, capacitación y adiestramiento en la materia de protección civil, deberán presentar su plan de trabajo a la Dirección de Protección Civil para su aprobación, dicho plan deberá cumplir los especificado en la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo, el presente Bando y toda aquella normatividad aplicable.

Artículo 351. El personal de la Dirección de Protección Civil, en caso de riesgo, emergencia,

siniestro o desastre, deberá portar uniforme e identificación que los acredite como tales.

Artículo 352. Cuando un inmueble inspeccionado no reúna las condiciones mínimas de seguridad requeridas y represente un riesgo para sus habitantes o a la población vecina, se procederá a la clausura inmediata y no podrá ser reabierto si no cuenta con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 353. Toda industria o comercio que no cuente con la anuencia de operación por parte de la Dirección de Protección Civil tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles para tramitarla a partir de la fecha de notificación, de no cumplir con dicha tramite se procederá a la suspensión temporal hasta la presentación de la misma.

TÍTULO OCTAVO. DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

CAPÍTULO I. DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 354. Sin perjuicio de las atribuciones fiscales de la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, tiene a su cargo regular el funcionamiento de los comercios establecidos, mercados municipales, tianguis, puestos fijos, semi-fijos y ambulantes, mediante la expedición de permisos, licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento, prorrogas, regularizaciones, reubicaciones y retiro de comerciantes, previo procedimiento administrativo.

Artículo 355. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, autorizará la realización de actividades comerciales de bajo impacto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, y que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares sea persona física o moral, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando.
La Dirección de Desarrollo Económico podrá negar la revalidación del permiso cuando el ejercicio de la actividad económica represente un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan la comunidad, cuando se acredite dicho supuesto, previo procedimiento administrativo común.
En los negocios con venta de cerveza o bebidas embriagantes, se prohíbe el consumo dentro y fuera del establecimiento comercial; en el caso de incumplir el infractor se hará acreedor a una multa, y en su caso la clausura temporal o definitiva o la cancelación del permiso o de licencia de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 356. En los negocios con venta de cerveza o bebidas embriagantes en botella cerrada, se prohíbe el consumo dentro y fuera del establecimiento comercial; en el caso de incumplir el infractor se hará acreedor a una multa, y en su caso la clausura temporal o definitiva o la cancelación del permiso o de la licencia de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 357. Requieren de Licencia de Funcionamiento y/o Cedula de Empadronamiento aquellas empresas, fábricas o actividades, que causen un impacto regional y ambiental; y aquellas marcadas en la tabla en el uso de suelo del plan de Desarrollo Urbano de Axapusco, tales como:

I. Gasolineras;
II. Deshuesaderos;
III. Gaseras;
IV. Rastros;
V. Tiraderos de desechos sólidos;
VI. Hornos de tabiques;
VII. Fundidoras de Metal;
VIII. Fundidoras de plásticos;
IX. Recicladoras de basura;
X. Procesadora de alimentos comestibles;
XI. Procesadoras de alimentos agropecuarios;
XII. Laboratorios químicos;
XIII. Cantinas;
XIV. Bares;
XV. Salones de fiestas;
XVI. Procesadoras de compostas químicos; y
XVII. Todas aquellas actividades que causen un impacto ambiental y/o regional.

Aquellas actividades económicas que por sus características afecten al medio ambiente y tengan un impacto en las localidades, deberán registrarse ante la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, presentando:

I. Acta constitutiva de la sociedad en caso de ser persona moral (copia certificada ante notario);
II. Poder notarial del representante legal;
III. Estar dado de alta ante catastro municipal y estar al corriente en su pago predial;
IV. Recibo de pago de agua al corriente;
V. Aviso de Funcionamiento;
VI. Croquis de localización del predio o inmueble;
VII. Manual de operatividad de la empresa (visto bueno de protección civil);
VIII. Licencia de uso de suelo;
IX. Tipo de empresa o giro comercial;
X. Identificación oficial del representante legal (INE) o propietario;
XI. 2 fotografías tamaño infantil del representante legal o propietario;
XII. 2 fotografías del negocio interior y exterior;
XIII. Dictamen Único de Factibilidad;
XIV. Número telefónico del Representante legal o propietario;
XV. Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la autoridad competente, revisada y aprobada por la Dirección de Ecología del municipio de Axapusco; y

XVI. Cualquier otro documento que la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio considere pertinente.

El registro ante la Dirección de Desarrollo Económico no constituirá en ningún momento un permiso de operación o equivalente.

Artículo 358. Por razón de temporada o periodo festivo, la Dirección de Desarrollo Económico, podrá expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, el costo de los mismos, su temporalidad y demás características se determinarán de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 359. En el caso de la venta de bebidas alcohólicas, para consumo inmediato en la vía pública, la Dirección tiene facultades de control, inspección y verificación imponiendo en su caso, la sanción o sanciones procedentes, previo procedimiento; así como la facultad de clausura temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia, pudiendo delegar dichas facultades en los servidores públicos que, al efecto, designe el Presidente Municipal o el titular de la Dirección de Comercio.

Artículo 360. El Presidente Municipal, tendrá facultades para suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo, como las características de comodidad, seguridad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presenten.

Artículo 361. El Secretario del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares, sin fines de lucro, cuando se lleven a cabo en la vía pública.
Asimismo, se prohíbe dañar el asfalto, guarniciones y banquetas, quien lo realice se le remitirá con el representante legal del Municipio para que los daños sean reparados y/o en su caso iniciar denuncia penal por daño a los bienes de patrimonio municipal.
No se otorgará permiso alguno que pretenda ocupar las calles y/o avenidas del municipio.

Artículo 362. El Secretario del Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente a la utilización del auditorio municipal, quien deberá llevar una bitácora de eventos.
En el caso de un evento público o privado con fines de lucro, esta autorización no supone la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, por lo cual el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos para las actividades comerciales por el periodo determinado.
Los particulares, podrán hacer uso del mismo, previo pago correspondiente ante la tesorería municipal y firmando el contrato de arrendamiento, previa autorización del Presidente Municipal. Se comprometen a entregar el espacio en las mismas condiciones en las que fue recibido

Artículo 363. Para el caso de los particulares que hayan solicitado el auditorio para la realización de fiestas, es obligación de los mismos, conservar el inmueble en las mejores condiciones.

CAPÍTULO II. DE LAS LICENCIAS, CÉDULAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 364. Para el ejercicio de cualquier actividad agrícola, comercial, industrial o de servicio, o espectáculos públicos se requiere de la Licencias de Funcionamiento y/o Cedulas de Empadronamiento y licencias de uso de suelo, según sea el caso, documentos que serán aprobados por el Presidente Municipal o la autoridad municipal competente.

Artículo 365. Se requiere Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento, permiso o autorización y licencia de uso de suelo, según sea el caso, para:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
II. Las construcciones y uso de suelo; alineamientos, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
III. La realización de bailes, eventos, espectáculos y diversiones públicas;
IV. La colocación de anuncios en la vía pública o en las edificaciones las personas que peguen o pinten propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirar a más tardar dentro de las 72 horas posteriores a la fecha de que se efectúe el acto o evento anunciado, o al que permanezca por el termino autorizado para garantizar el cumplimiento a esta disposición, el Tesorero Municipal fijará la caución correspondiente; y
V. Las demás actividades que se señalen en el cuerpo de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 366. En el Municipio de Axapusco se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal y los ordenamientos que de ella emanan los ordenamientos legales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del Permiso, Cédula, formato, y/o Licencia, autorizada por la autoridad municipal correspondiente, previo pago de los montos que por concepto de derechos generen para cada caso, a la Tesorería Municipal conforme a lo establecido en el Código Financiero, y las demás disposiciones legales y aplicables.

Las licencias y cédulas de empadronamiento tendrán vigencia anual y deberán revalidarse dentro de los primeros tres meses del ejercicio fiscal de que se trate, se autorizará siempre que se cumplan con los requisitos que se marquen en los ordenamientos legales aplicables.

Las licencias y cédulas de empadronamiento no autorizan el uso de banquetas, ni de la vía

pública y será obligación, del titular de la misma, mantener limpio el frente de la calle de su establecimiento, el uso de la banqueta y de la vía pública estará sujeto a las determinaciones de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio y la Dirección de Desarrollo Urbano.
Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones por concepto de la obtención del Permiso, Cédula, formato, y/o Licencia, deberán pagarse o entregarse en la tesorería municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.
La tesorería municipal recibirá mediante recibo oficial los donativos voluntarios que realicen los contribuyentes. El pago de impuestos, derechos o donativos sin la obtención de la autorización previa no otorga ningún derecho y solo causará devolución sin intereses si procede.
Queda estrictamente prohibido cobrar o enterar pago alguno a persona distinta a la que legalmente esté autorizada, quien deberá identificarse y expedir el recibo oficial correspondiente, de manera individualizada para cada contribuyente, y a su vez, ésta deberá enterar inmediatamente todos los pagos a la Tesorería Municipal.

Artículo 367. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios y espectáculos dentro del Municipio, independientemente de la autorización que refiere el artículo anterior se tendrán las siguientes obligaciones:

I. Pagar los montos por concepto de derechos de piso, plaza, refrendos, y clausuras, según sea el caso, a la Tesorería Municipal conforme a lo establecido en el Código Financiero, y las demás disposiciones legales y aplicables;
II. Pagar por el retiro de sellos y el levantamiento de clausura, los montos que fije la Tesorería Municipal para cada caso, previo procedimiento administrativo. En el caso específico de máquinas de video los montos serán a razón de 05 a 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente (VVDUMAV) (por sello y en misceláneas, bares, cantinas, pulquerías y en general por todo negocio que expenda bebidas alcohólicas de 5 a 50 VVDUMAV);
III. El refrendo anual de la licencia para expender bebidas alcohólicas en botella cerrada al copeo o a granel se causará y pagará durante los meses de enero a marzo de cada año tal y como lo establece el Código Financiero, así como las correspondientes aportaciones a mejoras y se deberá manifestar al inicio de cualquier actividad comercial dentro de los primeros 30 días;
IV. Por la explotación de máquinas de entretenimiento de audio, video, videojuegos, eléctricas y electrónicas, mesas de aire, futbolitos, juegos de computadora que se acti ven con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo se pagará conforme lo establece el artículo 123 del Código Financiero;
V. Para el pago de licencias o refrendos los comerciantes deberán de tramitar el dictamen de factibilidad contra Riesgos Sanitarios ante las oficinas de Regulación Sanitaria; y
VI. Para el cobro y refrendo de comercios, microempresas e industrias no existentes en Código Financiero:

Actividad Comercial		Expedición	Refrendo
Establecimientos Comerciales	Micro Por dimensión y/o hasta 10 trabajadores	12 VVDUMAV	07-10 VVDUMAV
	Pequeña Por dimensión y/o de 11 hasta 30 trabajadores	17 VVDUMAV	12 VVDUMAV
	Mediana Por dimensión y/o de 30 hasta 100 trabajadores	22-100 VVDUMAV	17-80 VVDUMAV
Empresas, por dimensión y/o de 31 hasta 100		100-300 VVDUMAV	90-290 VVDUMAV
Industrias, por dimensión de 51 hasta 250		600-1200 VVDUMAV	500-1000 VVDUMAV

Las dimensiones serán designadas por la persona adscrita al área de Desarrollo Económico y Comercio, con el cargo de Notificador, verificador e inspector de acuerdo a lo que marca el Código Financiero, La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial y demás disposiciones legales aplicables.
Aquellos establecimientos comerciales que por la naturaleza de su actividad sean considerados de alto impacto se sujetarán a una tarifa especial determinada por la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio.
Por la emisión del Visto Bueno de Protección Civil deberá cubrirse el pago respectivo en Tesorería, determinado por las autoridades en materia de Protección Civil.

Artículo 368. En el centro de Axapusco y en el primer cuadro no se permitirá el establecimiento de ningún puesto fijo o semifijo, con excepción de las celebraciones de los días seis de enero, dos de febrero, catorce de febrero, quince de septiembre, dos de noviembre y los demás que en su momento determine la Autoridad Municipal y únicamente se podrán instalarse previa autorización de la Dirección Desarrollo Económico, quien en su momento limitara las actividades de su giro, superficie y ubicación.

Artículo 369. Dado su impacto, requieren de licencia de funcionamiento los establecimientos que desarrollen alguno de los siguientes giros:

I. Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada; y
II. Venta de bebidas alcohólicas a granel.

Artículo 370. Independientemente a lo establecido por este Bando para expedición y refrendo de la Licencia de Funcionamiento y/o Cedula de Empadronamiento; se requerirá de inspección semestral a los establecimientos que desarrollen alguno de los siguientes giros:

I. Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;
II. Venta de bebidas alcohólicas a granel y al copeo;
III. Instalaciones donde se realicen eventos, teatrales, deportivos, musicales o de cual quier otra naturaleza;
IV. Prestación de servicio de hospedaje con y sin venta de bebidas alcohólicas;
V. Billares con o sin venta de bebidas alcohólicas;
VI. A los propietarios de fábricas que elaboren prendas de vestir, talleres de costura y actividades de la industria textil;
VII. Prestación del servicio de reparaciones mecánicas, hojalaterías, pintura, eléctricas, de lavado y engrasado de vehículos automotores;
VIII. Propietarios de lavado y engrasado, embotelladoras y purificadoras de agua, previa autorización de constancias de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado; y
IX. Aquellos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 371. Están prohibidos los juegos electrónicos, máquinas de video, billares u otro tipo de equivalente de establecimiento, cuando se ubiquen en un radio de 100 metros de distancia de los centros escolares.

Artículo 372. El titular de una licencia, cédula o permiso tiene las siguientes obligaciones:

I. Destinar su actividad exclusivamente para el giro para el que fue autorizado;
II. Tener a la vista la licencia, permiso, autorización o cédula que la autoridad correspon diente le haya otorgado;
III. Permitir el acceso al establecimiento para inspecciones, previa identificación del servidor público de que se trate, para efecto de revisar que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente;
IV. Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente bando y de más leyes aplicables;
V. Cumplir con las restricciones al horario o suspensiones de actividades, que en fechas determinadas fije la autoridad municipal;
VI. Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad;
VII. El titular de una licencia, cédula, permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada tiene prohibido expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir el consumo dentro del local; así como tampoco permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado o expender bebidas alcohólicas por otro lugar del mismo local, ventanas adosadas al mismo o a puerta cerrada;
VIII. Prohibir en el interior de los establecimientos las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción, y en general, todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;
IX. No permitir que realicen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos que cuente con aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

X. Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento o negocio, así como, coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las inmediaciones al mismo;
XI. Avisar a la Agencia de Seguridad Estatal y Comisaría de Seguridad Pública Municipal en caso de la alteración del orden y la seguridad de este Municipio;
XII. Informar, por escrito, dentro de los treinta días siguientes al día de la suspensión o cese de actividades del establecimiento; así como, el tiempo de la probable suspensión; así mismo, cualquier cambio de giro, domicilio, razón social o titular de la autorización correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico;
XIII. Con el propósito de combatir el alcoholismo dentro del Municipio, no se autoriza la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo que se ubiquen en un radio no menor a 300 metros de centros educativos, deportivos, centros de salud y religiosos;
XIV. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 373. Las licencias, cedulas y permisos, tienen únicamente validez para la persona a cuyo nombre fue expedido, para la actividad y en el lugar en que el mismo se consigne, el cual no podrá ser transferido sin autorización de la autoridad correspondiente.

Los derechos que conceden las licencias, cedulas y permisos, cuyo titular pretenda transferir, cambiar de domicilio, traspaso bajo cualquier título, de motivo o figura jurídica, deben notificar a la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, la cual, emitirá la aprobación respectiva, cualquier transferencia sin la aprobación respectiva será motivo de suspensión temporal o la clausura definitiva a la misma, sin notificar a la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio.

Artículo 374. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio está facultada para: ubicar; reubicar, retirar y sancionar a los comerciantes semifijos, vendedores ambulantes, puestos fijos, temporales o permanentes y a los tianguistas que por razones de interés público, afecten a terceros, obstruyan la vialidad, seguridad, cometan alguna falta a la higiene pública o por cualquier otra causa justificada, incluyendo el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando y todas las demás disposiciones legales aplicables, previo procedimiento administrativo que para el efecto sea requisito.

Artículo 375. La Dirección de Desarrollo Económico está facultada para realizar en todo tiempo, (24 horas de día y los 365 días del año) a través del personal autorizado y debidamente acreditado, la verificación e inspección para que los establecimientos abiertos al público cumplan con las disposiciones establecidas en Ley.

Artículo 376. Las agrupaciones y asociaciones de comerciantes deberán contar por escrito con su permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, la cual, contará con un registro actualizado de los integrantes de las agrupaciones y asociaciones de comerciantes.

Artículo 377. La actividad del comercio establecido, en puestos fijos, semi-fijos o ambulantes requiere de permiso y/o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, únicamente podrán establecerse en las zonas permitidas y bajo las condiciones que dicha autoridad determine. El desacato de las mismas será motivo de aplicación de sanción. Se deberá pagar en la tesorería municipal el permiso respectivo, sin que esto exima del pago por el uso de vías públicas por el día o días que sean utilizadas, tal como lo establece el artículo 154, fracción I, del Código Financiero.

Artículo 378. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, está facultada para instalar y otorgar el derecho de piso a los comerciantes que se dediquen a la actividad comercial en tianguis y ferias, siempre y cuando la organización, asociación, sus representantes o el particular hagan el pago correspondiente, determinado por autoridad municipal conforme a las leyes o reglamentos vigentes.
Todo aquel que no cuente con el permiso correspondiente será reubicado, retirado y sancionado, únicamente el Presidente Municipal, a través, de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio podrá dar autorización para ocupar las plazas y vías públicas con fines comerciales en las distintas comunidades de este municipio.

Artículo 379. Son causales de cancelación o no refrendo de las licencias, cedulas o permisos, y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
II. No pague las contribuciones municipales correspondientes durante el término de un año;
III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alu de el presente Bando, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
IV. Al que, teniendo licencia, cedula o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando con un giro diferente;
V. El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula la licencia de funcionamiento o el permiso correspondiente;
VI. No cuente con los originales de la licencia, cedula, permiso o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
VII. Por ser ejercida la licencia, cedula o permiso por persona distinta al titular.
VIII. No tengan la licencia, cedula, permiso, respectivo;
IX. Lleve a cabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres; y
X. Las demás que se establezcan de conformidad con otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 380. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente y reparación del daño a las personas físicas y/o morales que:

I. Instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares, sin la autorización del Presidente, previa supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Lo anterior sin perjuicio de la suspensión, remoción o demolición que en su caso dicte, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 381. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas cuando se efectúen comicios electorales Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 382. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que la contemple, solo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará esta venta después de los horarios establecidos.
Las autoridades vigilarán que no se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada fuera del horario autorizado.

Artículo 383. Toda Unidad económica con venta de bebidas alcohólicas, que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará a los siguientes horarios:

Unidades Económicas de alto impacto	Horarios de servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.
Bares, cantinas y salones de baile.	De 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	De 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Discotecas y video bares con pista de baile.	De 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	De 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Pulquerías	De 11:00 a las 20:00 horas.	De 11:00 a las 20:00 horas.
Centros nocturnos.	De 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	De 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos.	De 17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	De 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Centros botaneros y cerveceros.	De 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	De 15:00 a las 22:00 horas.
Restaurant bar.	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	De 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Para el caso del horario extraordinario, deberá de preceder la autorización de la Dirección Desarrollo Económico, previo pago de los derechos correspondientes a razón del 100% del giro en horario normal, y suponiendo que la ampliación del horario no se afecte a terceros.

Artículo 384. Todo anuncio, publicidad, propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, solo podrá fijarse en lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autoriza en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de teléfono, postes de semáforo, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes de dominio público, la propaganda política se sujetara a las bases, procedimientos y espacio que contengan en cada caso la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

Artículo 385. La venta de bebidas alcohólicas solo estará permitida en establecimientos o locales, quedando prohibida la misma en puestos fijos, semifijos y/o ambulantes en la vía pública. Esto incluye también cualquier bebida artesanal con grado etílico

CAPÍTULO IV. DE COMERCIOS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 386. Para ejercer cualquier actividad comercial de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, que ocupan las vías y áreas públicas dentro del Municipio de Axapusco, se requiere contar con el permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, y cumplir con todos los requisitos aplicables.

Artículo 387. Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas deberán:

I. Estar registrados individualmente en el padrón del Ayuntamiento, mismo padrón deberá ser actualizado anualmente, independientemente del registro de asociaciones y agrupaciones de comerciantes;
II. Limitar su actividad al giro, superficie, metros y ubicación a que se haya autorizado;
III. En lo concerniente a los comerciantes semifijos ubicados en los tianguis no podrán cambiar el giro comercial, ni prestar los espacios que ocupan para que otro lo ocupen sin la autorización del área respectiva y previo pago de los derechos correspondientes;
IV. Queda estrictamente prohibido atar lazos o colocar lonas de la barda de la Iglesia y las casas particulares, si no se cuenta con un consentimiento expreso;
V. Queda estrictamente prohibido atar, perforar los pisos, bardas de la vía pública que en su momento se le destine para su ubicación;
VI. Pagar los derechos de uso de vías y áreas públicas;
VII. Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad; asimismo, depositar la basura que generen en los contenedores que se les asignen y abstenerse de arrojar y abandonar desperdicios, desechos o residuos en la vía o área pública; y
VIII. Cumplir con el presente Bando y las disposiciones, ordenamientos y las demás obligaciones que la Autoridad Municipal les indique.

TÍTULO NOVENO. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I. DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 388. En el ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los reglamentos, resoluciones gubernativas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que regulen las diferentes esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

Artículo 389. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, o a iniciativa de la Presidente Municipal, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, promoviendo, la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población.

Artículo 390. A través de la Gaceta Municipal, se dará publicidad, para los efectos jurídicos correspondientes, al Bando, los reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, presupuesto de egresos, planes y programas municipales y demás acuerdos administrativos y económicos y otras disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 391. Para la creación o reforma de una disposición de carácter interno o general, incluidos los trámites que se presentan ante los órganos administrativos, se deberá observar, además de las disposiciones que expidan el Presidente Municipal y el Cabildo, el procedimiento para la actividad normativa y reglamentaria del Ayuntamiento, que incluye las siguientes etapas:

I. Iniciativa;
II. Revisión de la iniciativa y elaboración del proyecto respectivo por parte de la Secretaría del Ayuntamiento;
III. Remisión a la Comisión aprobada por Ayuntamiento, para su análisis y elaboración del proyecto de resolución correspondiente:
IV. Periodo de consulta popular y sus adecuaciones; y
V. Presentación en Cabildo para su aprobación.

Las iniciativas para la reglamentación municipal tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias, los integrantes del Ayuntamiento podrán recibir propuestas de las autoridades auxiliares municipales, organismos de participación social, organizaciones públicas, privadas y sociales, servidores públicos y ciudadanía en general.

CAPÍTULO II. DE LA ACTUACIÓN DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 392. Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Conciliadores:
   a. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
   b. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar o social en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
   c. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
   d. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
   e. Realizar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
   f. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
   g. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
   h. Llevar a cabo un registro de todos y cada uno de los casos puestos a su consideración, sus determinaciones y sanciones impuestas; y
   i. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II. De los Oficiales Calificadores:
   a. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
   b. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
   c. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
   d. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
   e. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley
   f. Llevar a cabo un registro de todos y cada uno de los casos puestos a su consideración, sus determinaciones y sanciones impuestas;
   g. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 393. Se entiende por conciliación el acto por el cual las partes encuentran solución a sus diferencias y a la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que debe regular sus relaciones jurídicas.

Artículo 394. La Oficialía tramitará Actas Administrativas de extravío, viudez, mutuo respeto, concubinato, hechos y convenios, para los cuales, se deberá cubrir el costo correspondiente en la Tesorería Municipal.

Artículo 395. Todos los empleados públicos municipales, servidores públicos municipales, encargados de despacho o miembros del Ayuntamiento tienen estrictamente prohibido intervenir de cualquier forma, en las funciones de la Oficialía Mediadora.

Artículo 396. A petición de parte el Oficial girará los citatorios que se le requieran, los que deberán ser notificados cuando menos tres días antes de la fecha señalada para la comparecencia.

Artículo 397. La citación es un llamamiento de la autoridad a persona determinada para que comparezca ante ella en día y hora señalada para la práctica de una conciliación, o bien tomar conocimiento de una reclamación susceptible de afectar sus intereses.

Artículo 398. En caso de que no se presente la persona interesada que solicita la cita perderá su derecho de audiencia sin tener oportunidad de volver a citar, ya que es responsabilidad y obligación presentarse en tiempo y forma a la cita solicitada.

Artículo 399. El oficial Conciliador y Calificador tiene estrictamente prohibido conforme a la ley:

I. Girar órdenes de aprehensión;
II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando o los Reglamentos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento;
III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y
IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 400. Las funciones y procedimientos que desarrolla la Oficialía Conciliadora y Calificadora del Municipio, estarán regulados por su Reglamento Interno, manuales y demás disposiciones que emanen del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. DE LA SUBSTANCIACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES

Artículo 401. Cuando sea presentado ante el oficial conciliador un menos de 18 años, está hará comparecer a su madre, padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esté esperará en un área adecuada; en el caso de no presentarse representante del menor, esté será remitido

al DIF Municipal para su cuidado, si no se presenta ningún representante en un término de 72 horas, la autoridad:

I. En caso de ser menor de 14 años lo presentará en su domicilio declarado;
II. En caso de ser mayor de 14 años, la autoridad determinará lo procedente, incluyendo una amonestación y trabajo comunitario.

Artículo 402. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en el caso de que se imponga una sanción pecuniaria, esta deberá ser cubierta por el representante del menor. El Oficial conciliador canalizará o recomendará al representante del menor una visita a la Preceptoría.

Artículo 403. Los menores de edad que cometan actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos aplicables en el Municipio se sujetarán a lo siguiente:
A la primera infracción recaerá en amonestación y mediará el pago de los daños que haya causado, si fuera el caso.
A la segunda infracción recaerá en amonestación y mediará el pago de los daños que haya causado, si fuera el caso, y deberá cumplir un mínimo de 10 horas de servicio social y hasta 100 horas.

Artículo 404. Las sanciones a menores de edad en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser económicas o corporales.

Artículo 405. Cuando el oficial conciliador, conozca de un acto u omisión prevista en la legislación penal del Estado de México, remitirá al menor al ministerio público correspondiente.

CAPÍTULO IV. DE LOS INFRACTORES

Artículo 406. Las infracciones serán sancionadas conforme a los preceptos establecidos en el presente Bando, en los reglamentos municipales correspondientes y en toda aquella normatividad que resulte aplicable, cuando la falta o infracción se cometa dentro de territorio municipal o cuando los efectos de su conducta o actuar repercutan en todo o parte del propio municipio.

Artículo 407. Toda persona remitida por infracciones al presente Bando o a los Reglamentos y demás disposiciones, deberá ser presentada inmediatamente al Oficial Conciliador Mediador y Calificador en turno, para la aplicación de las sanciones, debe seguirse el procedimiento previsto en el Reglamento respectivo, con apego a sus derechos humanos informándole el motivo de su detención y el derecho que tiene a nombrar un abogado y comunicarse con la persona que desee para informar su detención.

Los infractores a estas disposiciones tienen derecho a comunicarse por vía telefónica por sus propios medios con sus familiares o persona de confianza para hacer de su conocimiento el hecho.

Artículo 408. El infractor tendrá derecho a conocer de la sanción o multa correspondiente a la falta cometida y una vez que cumpla su arresto o haga el pago de la multa correspondiente se pondrá inmediatamente en libertad una vez hecha la reparación del daño en caso de haberla.

Artículo 409. Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 410. Cuando el infractor se resista al arresto o reincida en las infracciones establecidas en el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones municipales se aplicará el doble de la sanción que corresponda a la infracción y así consecutivamente, pudiendo incluso consignarlo ante el Ministerio Público correspondiente en caso de delito de resistencia o ultrajes.

Artículo 411. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal indultar o condonar la multa que sea impuesta a un infractor cuando debido a su situación económica, social o cultural le sea imposible cubrirla.

CAPITULO V. DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

Artículo 412. Se considera infracción al incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos municipales y cualquier otro ordenamiento expedido por el Ayuntamiento siempre que la conducta no constituya un delito

Artículo 413. Las infracciones a las disposiciones contenidas en éste bando, sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general se sancionarán atendiendo a la gravedad de la misma con:

I. Amonestación;
II. Multa calculada en veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;
III. Suspensión temporal del permiso, autorización o licencia y multa;
IV. Cancelación de permiso, autorización o licencia;
V. Clausura temporal o definitiva;
VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
VII. Retención de la mercancía y puestos en el caso de puestos semifijos y puestos ambulantes mismos que serán devueltos previo cumplimiento de la sanción que corresponda; y
VIII. Trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 414. En el caso los comercios, procederá el retiro de los sellos de suspensión temporal de actividades, previo pago de la sanción correspondiente, que va de las 25 a las 150 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente y cuando, dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

I. Exhibir los documentos o demás elementos que acrediten la subsanación de las irregularidades por las que la autoridad impuso la suspensión temporal.
II. Haber concluido el término de la suspensión impuesto por la autoridad

La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio tendrá la facultad establecer el monto de la multa y de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento, así como de proceder a la cancelación de la licencia o permiso, en caso de incumplimiento.

Artículo 415. Para el retiro de sellos de suspensión temporal de actividades se entregará al titular del establecimiento copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución.

Artículo 416. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio tendrá la atribución de corroborar que subsista el estado de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier establecimiento mercantil.
Cuando se detecte, por medio de la verificación ocular o queja, que el local suspendido no tiene sellos, se ordenará que se repongan.
En caso de detectar que se sigue llevando a cabo la actividad mercantil, el titular del establecimiento deberá pagar una multa de 30 a 250 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 417. A los propietarios de perros y gatos que incumplan con lo establecido en el título "De Salubridad y Asistencia" del presente bando serás acreedores a una multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización vigente.

Artículo 418. Se sancionará con multa de 10 a 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente (VVDUMAV) a quien se niegue a dar aviso a la autoridad municipal de salud, a su perro o gato con sospecha de rabia, de alguna enfermedad zoonótica, para la observación clínica.

Artículo 419. Son infracciones que se cometen en contra del Comercio y se sancionarán de 20 a 65 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Producir ruidos por cualquier medio, causando desorden, disturbios o que afecten la tranquilidad de las personas con aparatos de sonido que excedan su volumen y provoquen molestia por la venta de sus productos, sin la autorización previa de la autoridad competente;

II. Practicar en lugar público, dentro o fuera de vehículos juegos de azar con o sin cruce de apuestas, o dentro de los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento;
III. Permitir el acceso a los menores de edad a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
IV. Obstruir las calles con la carga y descarga de mercancías sin contar con el permiso o la autorización correspondiente;
V. Realizar perifoneo en la vía pública sin la debida autorización;
VI. Repartir propaganda y volanteo donde se anuncie cualquier evento o espectáculo público sin previo aviso así como la difusión de algún negocio o prestador de servicio;
VII. Realizar propaganda mediante pinta de bardas sin previo aviso y autorización;
VIII. Iniciar cualquier actividad comercial sin contar con su licencia de funcionamiento correspondiente;
IX. Ejercer el comercio en la vía pública, en puesto semifijo o ambulante dentro del primer cuadro del municipio sin contar con el permiso correspondiente;
X. Aquellos que cuenten con el permiso correspondiente para vender en vía pública, obstruya la vía pública con su mercancía el paso peatonal;
XI. Faltar al respeto a los asistentes a eventos o espectáculos públicos expresando palabras realizando actos, señas obscenas o insultantes por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o trabajadores de ambos, así como los actores artistas o deportistas, las palabras no deberán causar ofensa que por su naturaleza pueda perjudicar la reputación del agraviado. No se considera infracción cuando las palabras, actos o señas forman parte del libreto o guion de la respectiva obra o espectáculo y provengan de los actores y/o artistas;
XII. Omitir el aviso de suspensión de actividad comercial en un plazo que no exceda de 10 días hábiles;
XIII. No tramitar el refrendo de licencia de funcionamiento dentro de los plazos establecidos en el reglamento interno de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio;
XIV. Vender bebidas alcohólicas en los días que expresamente la ley determine que no deba suceder dicha situación; y
XV. Y las demás que establezca el presente Bando, Reglamentos o disposiciones aplicables emanadas por el Ayuntamiento.

La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo la normatividad en materia comercial, ordenará las visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura, de acuerdo con el manual de procedimientos y así como determinar y ordenar la aplicación de las medidas de seguridad e impondrá las sanciones previstas en la ley, a todas aquellas unidades económicas dentro del territorio municipal. De igual forma tendrá la facultad de iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes derivados de las visitas de verificación administrativa que se practiquen, además de brindar orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de unidades económicas; mismas que tendrán una vigencia del ejercicio fiscal que corresponda, debiéndose renovar dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, procurando y garantizando en todo momento la protección, la tranquilidad, la seguridad, la salud y economía; en caso contrario se impondrá en su caso, la

sanción procedente, que podrá derivar en multa, suspensión y/o clausura temporal y/o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

Artículo 420. Son infracciones que van en contra de la seguridad de las personas y se sancionarán de 25 a 75 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a quien:

I. Dar en un lugar público, un golpe a una persona que no llegue a constituir lesión o que participe en riña callejera sin que esta conducta sea constitutiva de un tipo penal;
II. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, quemar llantas y hacer fogatas en lugares públicos, restringidos o prohibidos, o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad, así como utilizar combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas, sin las debidas medidas de seguridad para su manejo;
III. Alterar el orden público, mediante escándalo o similar, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos, sin que esto constituya un tipo penal;
IV. Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle o cualquier otro obstáculo o riesgo en vía pública con independencia de la gravedad de la molestia o daño que pueda causar para los transeúntes; y
V. Permitir que una persona que padezca de sus facultades mentales, de cuya custodia sea responsable salga a la vía pública sin las debidas precauciones.

Artículo 421. Al que se coloque en el o los supuestos establecidos en las fracciones enumeradas a continuación, se le sancionarán con una multa de 10 y hasta 65 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente o su conmutación con un arresto hasta por 36 horas. Son Infracciones cometidas en contra de la moral y la seguridad social.

I. Se considera alteración al orden los siguientes supuestos:
   a. Alterar el orden público, mediante escándalo o similar, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos, sin que esto constituya un tipo penal;
   b. Alterar el orden público durante homenajes luctuosos o procesiones que se realicen de cualquier tipo y que merezcan respeto o impedir el paso del mismo;
   c. Moleste a los transeúntes realizando expresiones, prolifera palabras obscenas en vía pública o actos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de las personas o personas determinadas;
   d. Moleste en los domicilios particulares, así como escandalice fuera de ellos con gritos, ruidos o golpeando puertas o ventanas.
II. Intervenir de manera reiterada sin el orden debido durante audiencias practicadas por autoridad en ejercicio de sus funciones, cuando esta intervención provoque entorpecimiento de la diligencia que se realice;
III. Ejecutar actos fuera y dentro de vehículos, que por su naturaleza atenten contra la moral y las buenas costumbres que impliquen falta de respeto a los visitantes y transeúntes del municipio, en lugares públicos como en lugares apartados;

IV. Destruir total o parcialmente cualquier documento expedido por autoridad administrativa y/o realice actos de burla o desprecio hacia el servidor público en ejercicio de sus funciones;
V. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas, tales como presumir o someter a la humillación los genitales de cualquier género; así como exhibirse desnudo o semidesnudo en la vía pública;
VI. Resistirse al aseguramiento, cuando se sorprenda en la comisión de una falta administrativa;
VII. Orinar, defecar o masturbarse en la vía pública; y
VIII. A quien con cualquier conducta, palabra o actitud discrimine a una persona con diversidad funcional u otra condición de las marcadas por el Artículo I de la Constitución Federal en un lugar o evento público.

Artículo 422. Se sancionará con la reparación del daño y con el pago de multa por el equivalente de 10 a 50 veces el valor diarios de la unidad de medida y actualización vigente, al que:
I. Efectúe excavaciones o cualquier tipo de obras que dañe las calles, pavimento o banquetas sin permiso de la autoridad municipal; y
II. Rompa las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente.
El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado.

Artículo 423. Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de 10 a 40 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a quien:

I. Mueva válvulas sin autorización de la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de agua. No cumpla con las medidas de ahorro de agua potable y no restaure la calidad de ésta de acuerdo con el presente Bando, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y las normas ambientales aplicables;
II. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica, lumínica, vapores, gases, olores o visual que rebasen los límites establecidos en las normas ambientales aplicables;
III. Dañe, pode, derribe, trasplante o remueva o destruya árboles públicos o césped que se encuentre en parques, jardines, andadores, banquetas, áreas verdes, jardineras públicas o camellones, sin autorización previa de la Coordinación de Ecología o que contando con la autorización, no cumpla con las condiciones de las mismas;
IV. Pode o derribe árboles que se encuentren dentro de casas habitación, patio o solar sin la autorización previa de la Dirección de Ecología o que contando con él, no cumpla con las condicionantes de las mismas;
V. Derribe un árbol perteneciente a un área natural protegida o en zonas colindantes con ésta, sin la autorización previa de la Dirección de Ecología o que contando con ella, no cumpla con las condicionantes de las mismas;
VI. Degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes;
VII. No coopere con las autoridades municipales en programas de reforestación;
VIII. Genere residuos sólidos de origen doméstico sin atender a las disposiciones dictadas por el ayuntamiento y/o por la legislación estatal aplicable;
IX. Mantenga dentro de las zonas urbanas sustancias en descomposición o ferméntales;

X. Se sorprenda tirando a la vía pública, lotes baldíos particulares, municipales, estatales, paraestatales y federales, predios ajenos, drenajes, ríos, a□uentes hidráulicos, obras interrumpidas, derechos de vía o contenedores para residuos sólidos domiciliarios: basura, desechos en descomposición, animales muertos, ramas o residuos sólidos no peligrosos de cualquier especie por parte de peatones, vehículos o inmuebles, sino es en los lugares y recipientes explícitamente señalados para ello;
XI. Saque la basura en botes o depósitos en mal estado, en bolsas de papel o cajas de cartón húmedas que provoquen la ruptura de las mismas y se esparzan los residuos sólidos que contengan;
XII. Extraiga, disemine o esparza de los botes colectores, depósitos o contenedores que se encuentren instalados en la vía pública, los residuos sólidos que contengan;
XIII. Coloque recipientes para basura distintos a los autorizados;
XIV. Acumule dentro de sus predios residuos sólidos sin ponerlos a disposición de los servicios públicos municipales para su debida recolección;
XV. Pepene residuos sólidos de la vía pública, de los contenedores, bolsas, recipientes, lotes y vehículos en que sean transportados;
XVI. Sacuda hacia la vía pública ropas, alfombras, tapetes, cortinas, muebles u otros objetos;
XVII. Omita la limpieza de rastros, establos, gallineros, curtidurías, porquerizas o cualquier otro establecimiento;
XVIII. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo porque no apliquen medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la autoridad municipal;
XIX. Efectúe quemas de residuos de cosechas, de huertos frutícolas, de agostaderos o praderas, siempre y cuando esta actividad propicie la degradación de los suelos de conformidad con las disposiciones aplicables; y
XX. Emita contaminantes a la atmósfera, por acciones de quema de desechos sólidos o líquidos.

El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo penal. Para aquellas fracciones del presente artículo que no generen un daño directo al medio ambiente, la multa puede ser conmutada por un arresto de 7 a 15 horas.

Artículo 424. Se sancionará con el pago de multa equivalente de 5 a 90 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, a quien:
I. Realice quemas de materiales a cielo abierto sin contar con el permiso correspondiente o que contando con él, no cumpla con las condicionantes del mismo;
II. Deposite, arroje o queme al aire libre residuos sólidos de origen doméstico o cualquier material no peligroso, en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vías, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua o en la infraestructura vial;
III. Genere descargas de agua residual a la vía pública sin cumplir las normas ambientales aplicables;
IV. Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores del Municipio;

V. Explote, use o aproveche aguas superficiales o subterráneas que sean de jurisdicción Estatal o Municipal en volúmenes mayores a los autorizados sin los previos permisos como lo marca la Ley;
VI. Destruya intencionalmente o robe los depósitos de basura de la vía pública; y utilice la vía pública como estancia de animales de cualquier especie.
El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo penal.

Artículo 425. Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de 30 a 120 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, la cuál puede ser conmutable por arresto administrativo de veintitrés hasta treinta horas a quien:

I. Incumpla las medidas que apliquen las autoridades competentes para limitar, suspender o restringir la circulación vehicular en caso de contingencia ambiental;
II. Pegue avisos o anuncios en las paredes, postes de alumbrado público, semáforos y pasos peatonales sin la autorización municipal que corresponda o fije anuncios fuera de las carteleras y lugares autorizados; y
III. Deje en las aceras o vía pública; escombro, restos de materiales propios de la construcción o resultado de demolición que deterioren la buena imagen del municipio y ocasionen problemas a la red de alcantarillado.

El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo penal.

Artículo 426. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de 30 a 130 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

I. Realice actividades riesgosas contraviniendo las medidas preventivas, de control o correctivas establecidas en las normas ambientales aplicables para prevenir y controlar accidentes;
II. Saque los residuos sólidos biológico infeccioso para su recolección;
III. Instale dentro de las zonas urbanas rastros, establos, gallineros, curtidurías, porquerizas o cualquier otro establecimiento de ese tipo que ocasione daños al medio ambiente;
IV. Deposite en la vía pública, áreas comunes, unidades de transferencia y disposición final cualquier tipo de residuos sólidos que impliquen algún peligro para la salud; y
V. Realice todo acto u omisión que contribuya a la falta de aseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación de los servicios a que se refiere este Bando.

El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo penal.

Artículo 427. Se considerará al que incurra en ecocidio y será sancionado con el pago de multa por el equivalente de 50 a 130 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente:
I. Realice actividades que puedan afectar a la biodiversidad o a cualquiera de sus elementos, a la salud o a la integridad de las personas;

II. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural protegida;
III. No repare los daños ecológicos que ocasione a la biodiversidad, al ambiente, a los elementos y recursos naturales o áreas naturales protegidas de competencia municipal. Lo dispuesto en esta; y
IV. Transporte materiales, residuos peligrosos, en los casos no reservados a la Federación contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y afecte con este motivo la integridad de las personas o cause un daño o deterioro al ambiente.

El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo penal.

Artículo 428. Las sanciones anteriores serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de la comisión de delitos por dichas conductas.

Artículo 429. Las infracciones a las disposiciones del presente Bando que no tengan sanción específica, serán calificadas a criterio del oficial conciliador, siempre y cuando no rebasen las establecidas para casos que puedan considerarse similares. En caso de incurrir nuevamente en la misma infracción, se aplicará el pago de multa por el equivalente a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, y a la reparación del daño o en su caso arresto hasta por 36 horas, siempre y cuando no rebasen las establecidas para casos que puedan considerarse similares. Si aplicado el pago de la multa se comete nuevamente la misma infracción, se sujetará a lo dispuesto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 430. Cuando el infractor cometa uno o más hechos y con ello viole alguna de las disposiciones al presente Bando, se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 431. Procede el arresto administrativo por desobedecer el mandato legítimo que emita la autoridad en esta materia o por obstaculizar las funciones de la misma. Impuesto el arresto, la autoridad lo hará del conocimiento de la unidad administrativa correspondiente a efecto de que proceda a su ejecución, con independencia de la responsabilidad penal que pudiera resultar por delito de ultrajes y/o resistencia de particulares.

Artículo 432. Las aplicaciones de las sanciones administrativas por las infracciones al presente Bando estarán a cargo de la Dirección de Ecología en el Municipio a través del Oficial Conciliador y Calificador del Municipio de Axapusco, en base a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Asimismo, para la aplicación de las sanciones administrativas por las infracciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México serán aplicables por la Dirección de Ecología en el ámbito de su competencia, cuando el daño se considere grave, difícil de resarcir, atente contra el equilibrio ecológico o sea considerado ecocidio, la Dirección de Ecología, actuará directamente con la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público Estatal o Federal según lo requiera el caso.

Artículo 433. Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de 15 a 75 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, permutable de 16 a 22 horas de arresto administrativo al que se coloque en los supuestos siguientes:

I. Interrumpir el paso de los desfiles y cortejos fúnebres con vehículos, animales u otro objeto;
II. Destruir o dañar cualquier señal oficial en la vía pública así como en edificios públicos;
III. Construir o colocar sobre las calles o aceras, objetos, topes, escaleras o rampas que afecten el libre paso;
IV. No respetar las señales de velocidad en zonas escolares y zona centro de cada comunidad del municipio de Axapusco;
V. Obstruir el acceso peatonal donde haya rampas y señalamiento para personas con diversidad funcional y discos de no estacionarse puestos por el H. Ayuntamiento; y
VI. No hacer caso a las indicaciones de los policías municipales cuando estos estén dirigiendo la vialidad para la mayor fluidez de los vehículos.

El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo penal.

Artículo 434. Se sancionará de acuerdo a su gravedad a juicio del Oficial Conciliador con el pago de multa, por el equivalente de 40 a 65 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, permutable de 20 a 36 horas de arresto administrativo al que se coloque en los supuestos siguientes:

I. A quien se estacione en zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso exclusivo de personas con diversidad funcional o las obstruya de alguna forma;
II. A quien existiendo alguna persona con capacidad diferente a bordo ocupe un asiento exclusivo para ellos en un transporte público; y
III. A quien se estacione en zonas de estacionamiento restringido y ocupe los espacios exclusivos en los estacionamientos de servicio al público que sean destinados para personas con diversidad funcional.

Artículo 435. Son infracciones cometidas en contra de la Seguridad Ciudadana Municipal y se sancionarán con una multa que va de los 5 hasta 90 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, conmutable con un arresto administrativo hasta por 36 horas a quien:

I. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, a bordo de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o en lugares no autorizados para ello;
II. Dañe o destruya objetos de ornamento en parques, jardines, vía pública o lugares de uso común;
III. Pida donativos, dadivas y/o dinero en la vía pública sin la previa autorización de la autoridad;

IV. Se oponga a participar sin causa justificada en la realización de alguna obra de carácter social o beneficio colectivo;
V. Practique deporte en la vía pública que represente peligro, cause daños o perjuicios o ponga en riesgos la integridad corporal misma así como la de los demás;
VI. A quien en la vía pública, practique la prostitución o incite a ejercerla;
VII. Siendo propietario de establecimiento comercial, no cuente con al menos un botiquín de primeros auxilios, un extintor para fuego y un depósito para basura;
VIII. Mantenga sucio el frente de su domicilio, negocio comercial o predio;
IX. Inhale, consuma, ingiera o aspire estupefacientes, sicotrópicos, enervantes o solventes en vía pública o en el interior de lugares públicos;
X. Organice peleas de gallos, perros o cualquier otra especie animal en la vía pública;
XI. Preste el servicio de seguridad privada sin autorización y registro ante la Comisaria de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil Municipal;
XII. Se sorprenda portando rifles o pistolas de diábolos, resorteras, arcos, ondas de cual quier tipo de implemento que puedan ser motivo de riesgo para las personas en sus bienes, en todo sitio de uso público y que también sean utilizados para maltratar a los animales;
XIII. Practique en la vía pública dentro o fuera de vehículos juegos de azar con o sin cruce de apuesta;
XIV. Produzca ruidos excesivos por la utilización de equipos y amplifIcadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos;
XV. Desperdicie el agua potable de su domicilio o teniendo fugas dentro del mismo no las repare oportunamente y en vía pública existiendo fugas en la red no lo comunique a la autoridad;
XVI. Realice o mantenga sin manifestar ante el organismo correspondiente, conexiones clandestinas o ejecute cualquier acción u obra que afecte el sistema del agua potable u otro servicio público municipal;
XVII. Realice pintas, grafitti, maltrate ensucie, pegue, fije o publique en las fachadas o bardas de inmuebles públicos o privadas, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano, cualquier elemento de este tipo y en caso de existir solicitud por parte del afectado se turnará a la instancia correspondiente;
XVIII. Venda o distribuya sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaborados con solventes a menores de edad;
XIX. A quien ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos con precio mayor a la de los establecidos; y
XX. Cubra, borre, altere o desprenda letreros o señales que identifiquen a lugares públicos, anuncios comerciales o la nomenclatura de las calles.

El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo penal.

Artículo 436. Son infracciones cometidas por conductores de vehículo automotor:

I. Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o psicotrópico, en la vía pública;
II. Realizar arrancones, exhibiciones y carreras vehiculares, o en su caso maneje intransigentemente en la vía pública;
III. Invada las vías o sitios públicos con vehículos automotores que impidan el libre tránsito de los vehículos o peatones, sin el permiso correspondiente;
IV. Circule en vehículos de motor, motoneta, moto o cualquier otro tipo de vehículo ligero en sentido contrario o en áreas para uso peatonal y que obstaculice la afluencia vehicular;
V. Estacione cualquier vehículo que obstruya la vía pública, en los mercados, plazas, parques, jardines, banquetas y áreas de uso común.
VI. No respetar la entrada y salida de los vecinos, obstaculizándola con el estacionamiento de vehículos de transporte público o cualquier vehículo u obstáculo.
VII. No respete la señal de alto cuando el policía lo indique en una zona escolar.
VIII. Realizar el ascenso y descenso de pasajeros en la cinta asfáltica no autorizada.
IX. Abandonar o estacionar por más de 48 horas continuas un vehículo automotor, cuando no se encuentre frente a su domicilio.
X. Quien incumpla con lo establecido en este Bando Municipal en el Capítulo respectivo al "Tránsito Municipal" .

Al que se coloque en el o los supuestos establecidos en las fracciones enumeradas con anterioridad, se le sancionará con una multa de 10 a 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, conmutable con un arresto hasta por 36 horas, en el caso de la fracción I, operará la multa y el arresto por 36 horas inconmutables, así como la remisión del vehículo al corralón.

TÍTULO DÉCIMO. DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS DE CARACTER ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 437. Las autoridades municipales realizarán la interpretación de los preceptos contenidos en el presente ordenamiento legal para efectos administrativos.

Artículo 438. Los procedimientos administrativos que se tramiten con motivo de alguna infracción contenida en este Bando, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales, serán substanciados por el área correspondiente turnándose al oficial Conciliador y Calificador para el efecto de que conozca, califique e imponga la sanción que corresponda.

Artículo 439. Los procedimientos administrativos que se tramiten con motivo de alguna infracción contenida en los ordenamientos legales federales y estatales, así como sus reglamentos, en los casos en que se les otorguen facultades para conocer de ellos, serán substanciados

y sancionados por el Ayuntamiento a través del área de la administración pública municipal que corresponda, atendiendo a las disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

Artículo 440. Los particulares podrán promover el recurso administrativo de inconformidad, en contra de los actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de las autoridades municipales, apegándose para ello a los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; dicho recurso podrá interponerse ante la propia autoridad que emita el acto impugnado, misma que tendría la obligación de remitirlo al Síndico Municipal con el objeto de que en el uso de sus facultades resuelva lo conducente, o bien, podrán promover el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en términos de la ley correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo PRIMERO: El presente Bando entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

Artículo SEGUNDO: Se abroga el Bando Municipal promulgado el día cinco de febrero del año dos mil veinte, así como parcial o totalmente todas las demás disposiciones municipales de menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Bando.

Artículo TERCERO: En tanto sean formulados los reglamentos que se mencionan en el cuerpo del presente Bando, serán de aplicación supletoria las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo CUARTO: El presente Bando podrá reformarse cuando el interés de la comunidad así lo requiera mediante acuerdo de Cabildo.